

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONTRATOS COMERCIALES ATÍPICOS DE ACTUALIDAD O  
CONTRATOS MODERNOS**

**ILSE DINORA BUENAFÉ PELÁEZ**

*Julio*  
**GUATEMALA, MAYO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONTRATOS COMERCIALES ATÍPICOS DE ACTUALIDAD O CONTRATOS  
MODERNOS**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**ILSE DINORA BUENAFÉ PELÁEZ**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADA Y NOTARIA**

**Guatemala, <sup>Junio</sup> ~~mayo~~ de 2017**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil.  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
**VOCAL V:** Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Eddy Amed Azurdia  
**Vocal:** Lic. Arnoldo Torres Duarte  
**Secretario:** Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Licda. Miriam Lili Rivera Álvarez  
**Vocal:** Lic. Héctor Rene Granados Figueroa  
**Secretario:** Licda. Lesbia Leal Chávez de Julián

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



Guatemala, 07 de mayo de 2013.

Licenciado  
ROSA A. COREA VILLEDA DE BÄTTEN  
Ciudad de Guatemala

Licenciado ROSA A. COREA VILLEDA DE BÄTTEN :

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a) - Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de esta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por la estudiante: ILSE DINORA BUENAFÉ PELÁEZ, CARNÉ No. 200022953, intitulado "CONTRATOS COMERCIALES ATÍPICOS DE ACTUALIDAD O CONTRATOS MODERNOS" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor está facultado para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueron necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

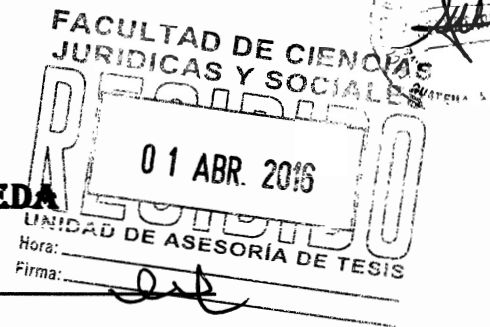



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
UNIDAD DE  
ASESORIA DE  
TESIS  
GUATEMALA, C. A.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo

**LICENCIADA ROSA AMELIA COREA VILLEDA**



Guatemala, 01 de abril de 2016

Licenciado  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

Estimado Licenciado Mejía:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por esa Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha siete de mayo del dos mil trece, procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis de la Bachiller **ILSE DINORA BUENAFÉ PELÁEZ**, carné numero: **200022953** titulado: **“CONTRATOS COMERCIALES ATÍPICOS DE ACTUALIDAD O CONTRATOS MODERNOS”**, y hago constar que se efectuaron las sesiones de trabajo para la revisión de mérito.

1. Al realizar la Asesoría de la investigación en su oportunidad, sugerí a la sustentante, algunas correcciones de tipo de redacción y gramatical, que consideré procedente hacer las mejoras del desarrollo del tema para su comprensión; además sugerí la inclusión de un tema sobre Contratos Comerciales Atípicos Sobre Propiedad Intelectual, con la finalidad de acentuar la comprensión del tema central y obtener una mejor óptica sobre el contenido desarrollado en la misma.
2. En relación al contenido científico y técnico de la tesis comprende las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico social de la actualidad. La recolección de información realizada por la



## LICENCIADA ROSA AMELIA COREA VILLEDA

---

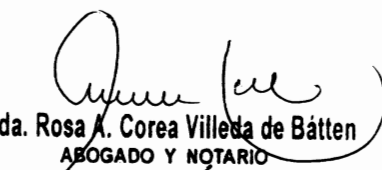
bachiller: **ILSE DINORA BUENAFÉ PELÁEZ**, es de gran apoyo en su investigación toda vez que el material utilizado se encuentra actualizado y adecuado a nuestra realidad.

3. La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia lógica para el buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se efectuó la recolección de la bibliografía actualizada. Habiéndose redactado en forma clara y precisa las conclusiones y recomendaciones las cuales nos llevan a esclarecer el fondo del trabajo de tesis en concordancia con el tema investigado.

En Conclusión, la tesis, efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y para el efecto hago constar que: es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, sobre la investigación realizada por la bachiller **ILSE DINORA BUENAFÉ PELÁEZ**.

Sin otro particular reitero anticipadamente mi agradecimiento por la atención prestada al presente **DICTAMEN FAVORABLE DE ASESORA**, me es grato suscribirme de usted, deferentemente,

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**

  
Licda. Rosa A. Corea Villeda de Batten  
ABOGADO Y NOTARIO

**Abogada Rosa Amelia Corea Villeda de Batten**  
**Asesora de Tesis**  
**Colegiada Activa 4155**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
 Guatemala, 19 de abril de 2016.

Atentamente, pase a el LICENCIADO LUIS ALBERTO MORALES ROLDAN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ILSE DINORA BUENAFÉ PELÁEZ, intitulado: "CONTRATOS COMERCIALES ATÍPICOS DE ACTUALIDAD O CONTRATOS MODERNOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

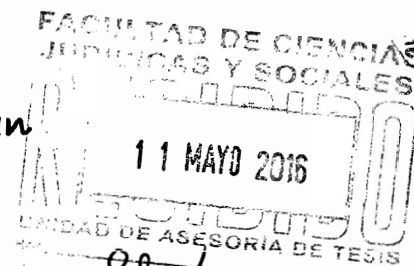
  
 M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA  
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis  
 WELM/darao.



Lic. Luis Alberto Morales Roldán  
Abogado y Notario



Guatemala, 11 de mayo del 2016.

M. A. William Enrique López Morataya  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente

Estimado Licenciado López Morataya:

De conformidad con la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis en la cual se me designó REVISAR el trabajo de tesis de la Bachiller **ILSE DINORA BUENAFÉ PELÁEZ**, carné numero: **200022953** titulado: "CONTRATOS COMERCIALES ATÍPICOS DE ACTUALIDAD O CONTRATOS MODERNOS", procedí al cumplimiento de dicha designación y hago constar que se efectuaron las sesiones de trabajo para la revisión de mérito.

1. Para el efecto me permito informar lo siguiente: a) que el presente trabajo de investigación realizado por la bachiller trata de un tema fundamental dentro del derecho mercantil como lo son los contratos comerciales que no están regulados en la ley y que son de uso frecuente y necesario en las transacciones mercantiles en Guatemala y el resto del mundo impulsado por el fenómeno de la globalización y que se encuentra elaborado conforme las perspectivas doctrinarias modernas y adecuadas al medio comercial del país; b) que, al realizar la revisión de la investigación en su oportunidad, sugerí a la sustentante, algunas correcciones de tipo de redacción y gramatical, que consideré procedente hacer las mejoras del desarrollo del tema para su más amplia comprensión según la naturaleza del mismo.
2. En mi opinión: a) El contenido científico del trabajo de investigación se ve reflejado en su realización, según las etapas del conocimiento científico, b) la técnica para el planteamiento del problema jurídico social refleja una necesidad

21 Av. 12-44, Zona 11, Colonia Mirador II  
Guatemala, Ciudad.

Luis Alberto Morales Roldán  
Abogado y Notario





de la actualidad nacional, c) la recolección de información realizada por la bachiller Ilse Dinora Buenafé Peláez, es de gran apoyo en su investigación toda vez que el material utilizado se encuentra actualizado y adecuado a nuestra realidad.

3. Hago constar que a) la metodología utilizada que refleja la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia lógica para el buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo, analítico, sintético, b) la utilización de la técnica de investigación bibliográfica, comprueba que se efectuó la recolección de la bibliografía actualizada, c) la redacción está hecha en forma clara y precisa, y, d) que las conclusiones y recomendaciones fueron producto un análisis de las circunstancias y necesidades del país y nos llevan a esclarecer el fondo del trabajo de tesis en concordancia con el tema investigado.
4. En virtud de la revisión efectuada, APRUEBO el trabajo de investigación titulado: "CONTRATOS COMERCIALES ATÍPICOS DE ACTUALIDAD O CONTRATOS MODERNOS", porque efectivamente cumple con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y para el efecto hago constar que: es procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE, sobre la investigación realizada por la bachiller Ilse Dinora Buenafé Peláez.

Sin otro particular reitero anticipadamente mi agradecimiento por la atención prestada al presente **DICTAMEN FAVORABLE DE REVISOR**, me es grato *suscribirme de usted, deferentemente,*

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**

**Lic. Luis Alberto Morales Roldán**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado Activo 1644**

21 Av. 12-44, Zona 11, Colonia Mirador II  
Guatemala, Ciudad.

**ALBERTO MORALES ROLDAN**  
ABOGADO EN EJERCICIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ILSE DINORA BUENAFÉ PELÁEZ, titulado CONTRATOS COMERCIALES ATÍPICOS DE ACTUALIDAD O CONTRATOS MODERNOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Que con su amor y misericordia me ha permitido estar hoy aquí.
- A MIS AMADOS HIJOS:** Gracias por ser, además de mi inspiración, mi mejor apoyo y compañía en ésta trayectoria. Sin ustedes, esto no hubiese sido posible.
- A MI PADRE:** Cesar Arnoldo Buenafé, como un tributo a su memoria.
- A MI FAMILIA:** Por su cariño y apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos, por haber sido siempre ángeles en mi camino. En especial a la memoria de mi amigo Juan Alberto Martínez Figueroa, gracias por su incondicional apoyo, por su cariño y por siempre creer en mí.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo nombre prometo honrar hasta el último día de mi vida.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por abrirme sus puertas y por darme la oportunidad de aprender, para mi profesión y para la vida.



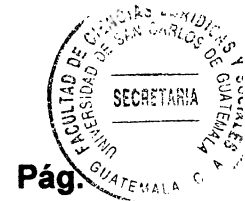
## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Contratos mercantiles atípicos .....	1
1.1. Generalidades de la contratación atípica .....	1
1.2. Orígenes de la contratación atípica .....	2
1.3. Autonomía privada .....	2
1.4. Condiciones generales de la contratación atípica .....	3
1.5. Clasificación de los contratos atípicos .....	3
1.5.1. Contratos por adhesión .....	3
1.5.2. Contrato tipo (contrato formulario) .....	4
1.5.3. Contrato normativo .....	5
1.5.4. Contrato de fijación .....	5
1.5.5. Contrato autorizado .....	5
1.5.6. Contrato corregido o también llamado transformado .....	6
1.5.7. Contrato de agarrotamiento o extorsivo .....	6
1.5.8. Contrato de líneas rectoras .....	7
1.5.9. Contrato estatuto .....	7
1.6. Técnicas y procedimientos actuales de contratación .....	8
1.6.1. Contratos celebrados por medios mecánicos .....	8
1.6.2. Contratos de ventanilla .....	8



1.6.3. Contratos por fax.....	9
1.6.4. Contratos por ordenadores .....	9
1.7. Contratos en masa.....	10
1.7.1. Contrato no negociado .....	11

## CAPÍTULO II

2. Contratos de propiedad intelectual .....	13
2.1. Definición .....	13
2.2. Contenido de la propiedad intelectual .....	14
2.3. Protección de la propiedad intelectual .....	16
2.4. Contratos de transferencia de tecnología .....	17
2.5. Contrato de licencia .....	19
2.5.1. Contrato de know how .....	19
2.5.2. Contrato de información técnica .....	19
2.6. Contrato de servicios de nombres de dominio .....	20
2.7. Concepto de internet .....	21

## CAPÍTULO III

3. El sistema de nombres de dominio .....	25
-------------------------------------------	----



**Pág.**

3.1. ¿Cómo funciona el sistema de nombres de dominio? .....	25
3.2. La trasmutación de los nombres de dominio .....	27
3.3. Interfaz entre el sistema de nombres de dominio y la propiedad intelectual en el proceso de la OMPI .....	29
3.4. Reglamento de la política uniforme de solución de controversias en materia De nombres de dominio (el “reglamento”) .....	31
3.4.1. Definiciones .....	31
3.4.2. Comunicaciones .....	33
3.5. Imparcialidad e independencia .....	36
3.5.1. Comunicación entre las partes y el grupo de expertos .....	37
3.5.2. Transmisión del expediente a grupo de expertos .....	37
3.5.3. Facultades generales del grupo de expertos .....	37
3.5.4. Idioma del procedimiento .....	38
3.5.5. Otras declaraciones .....	39
3.5.6. Vistas .....	39
3.5.7. Incumplimiento .....	39
3.5.8. Resoluciones del grupo de expertos .....	40
3.5.9. Comunicaciones de la resolución a las partes .....	41
3.5.10. Retirada de la demanda por acuerdo entre las partes u otros motivos de terminación .....	41
3.5.11. Efecto de los procedimientos judiciales .....	42
3.5.12. Tasas y honorarios.....	42

3.5.13. Exoneración de la responsabilidad .....	43
3.5.14. Modificaciones .....	44
3.5.15. Contrato de mediación y acuerdo mediacional.....	44

## **CAPÍTULO IV**

4. Análisis sobre los contratos atípicos o innominados en Guatemala .....	47
4.1. Contrato de servicios de registro de nombres de dominio de internet del cctld. ...	48
4.1.1. Principales definiciones .....	48
4.1.2. Pacto de confidencialidad .....	49
4.1.3. Reglamento de nombres de dominio en el cctld de Guatemala (.gt). .....	50
4.1.4. Reservas de derechos .....	50
4.1.5. Causales de terminación del contrato de servicios de nombres de dominio en internet .....	51
4.1.6. Derechos del solicitante titular .....	53
4.1.7. Exoneración de responsabilidad .....	54
4.1.8. Actos de la voluntad de las partes .....	54
4.2. Contrato de mediación en el registro de nombres de dominios .....	57
4.2.1. Definición de términos .....	57
4.2.2. Políticas del registro .....	62

4.2.3. Principales obligaciones y responsabilidades .....	64
4.2.4. Resolución de conflictos .....	65
4.2.5. Política de protección del contrato y datos de carácter personal ..	66
4.2.6. Política de registro, transferencia y renovación de los nombres de dominio .....	68
4.2.7. Políticas de cálculo de tarifas y formas de pago .....	75
4.3. La interpretación de estas modalidades de contratación .....	78
4.4. La influencia de la globalización en los contratos atípicos nuevos .....	79
4.5. La implementación de la contratación atípica dentro del ámbito del país ...	82
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>87</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>89</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>139</b>





## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se realiza debido a que los contratos innominados han sido extensamente tratados por la doctrina, la jurisprudencia internacional y nacional; inclusive un sector de la doctrina da una definición negativa de estos contratos, sosteniendo que aunque algunos están a groso modo mencionados en la ley, estos están desprovistos de una normativa específica, a menos que a mención del contrato se haga por ley; en tal caso se pueden incluir estos contratos por uso de remisión de la disciplina jurídica aplicable. Estos se han seguido desarrollando fundamentalmente por: a) la influencia del derecho anglosajón con nuevas formas de contratación que, por su sentido práctico y eficaz, se introducen primero en Europa y posteriormente en América Latina; b) los avances tecnológicos que exigen nuevos usos; c) el fenómeno del comercio exterior y la globalización; d) los intercambios entre Estados que se vieron obligados a aceptar nuevas formas de relaciones económicas poco utilizadas en el ámbito nacional; e) el desarrollo de las sociedades mercantiles con las exigencias que ello reporta; programación a la distancia, contratos para intercambio o compra de tecnología, utilización de patentes y; f) los vacíos que tiene nuestro sistema jurídico civil mercantil respecto a estos contratos.

El objetivo logrado con la tesis fue conocer que en Guatemala, se aplican los distintos contratos atípicos mercantiles, la documentación que se tiene respecto a las relaciones jurídicas mercantiles, surgidas por la globalización mundial; así como establecer las nuevas modalidades de estos, los derechos y obligaciones que surgen de este tipo de



relación mercantil al momento de las transacciones físicas o bien virtuales y reconocer a la misma vez el poco conocimiento que se tiene de esta materia por parte de estudiantes, comerciantes, profesionales del derecho, etc., y los parámetros de seguridad y certeza jurídica que se aplican en la contratación mercantil innominada. La investigación amerita formular la siguiente hipótesis: el uso de los contratos mercantiles atípicos ha logrado resolver las deficiencias legales en cuanto a la forma de documentar las diversas relaciones jurídicas que surgen en el comercio globalizado.

Este trabajo contiene cuatro capítulos: En el primero, se desarrollan los contratos atípicos y sus generalidades; en el segundo, los contratos de propiedad intelectual; en el tercero, el sistema de nombres de dominio y como funciona este; y en el cuarto capítulo se aborda el análisis jurídico y financiero de los contratos atípicos o innominados en nuestro medio. Se utilizaron tres métodos para el desarrollo de la presente tesis, siendo el jurídico, el que permitió comparar la legislación nacional e internacional existente; el inductivo para determinar la problemática y las soluciones que puede dar esta negociación en los ámbitos social y económico; y el analítico mediante el cual se analizaron los diversos temas en particular.

Por último, se concreta la necesidad de regular la contratación atípica mercantil, así como la reforma al actual Código de Comercio de Guatemala, para establecer seguridad y certeza jurídica en las transacciones que son necesarias hoy en día y evitar conflictos jurídicos a futuro.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Contratos mercantiles atípicos**

Los contratos atípicos mercantiles son aquellos que no están regulados en el Código de Comercio o en ley específica que regule relaciones comerciales en el país, pero, que son de uso frecuente en el ámbito comercial y que se rigen por la sola voluntad de las partes con arreglo a la buena fe guardada, verdad sabida, intención de lucro, la onerosidad de toda prestación y en todo caso permitir la libre circulación de bienes.

#### **1.1. Generalidades de la contratación atípica**

En la actualidad se han producido cambios estructurales, motivados por la complejidad del fenómeno globalizador, que propicia la aparición, entre otros, los siguientes cambios: estilo de vida de las personas, ampliación de mercados, evolución tecnológica e innovadora, comunicación más eficaz y rápida, el transporte, la información, la cultura, los libros, los viajes, el turismo, etc., todo trae consigo la participación de una empresa que los produce y los lanza al mercado masivamente. Lógicamente dichos fenómenos han provocado a su vez el nacimiento de una mayor cantidad de vínculos contractuales no previstos en los textos jurídicos.

Muy importante es analizar en estas formas de contratación la protección mediante el derecho de autor lo cual consiste en la protección jurídica de los aspectos morales y patrimoniales que deben tener las creaciones originales del ingenio humano, sean estas en el campo artístico, literario o científico



## **1.2. Orígenes de la contratación atípica**

La contratación atípica no es una invención contemporánea; pues se sabe que la contratación mercantil atípica, tiene su origen en el Derecho Romano, donde sus primeras manifestaciones, no se le daba mayor importancia, ya que para los romanos de la época, solo era relevante aquel contrato regulado por la ley.

Posteriormente, le dieron un tratamiento más amplio, llegando incluso a aceptar el criterio, de que la ejecución voluntaria del convenio (contrato innominado) por una de las partes, constituía causa suficiente para obligar de forma civil a la otra.

En la actualidad se dice que: “Contratos atípicos son aquellos no regulados por la ley, surgidos a la vida jurídica en razón de la libertad de contratación, inherente – junto con la libertad para contratar- a la autonomía de la voluntad. No han merecido aún recepción mediante una disciplina legal particular”<sup>1</sup>. Salvo las restricciones legales que estén impuestas a las partes como protección a sus respectivos intereses y los intereses de terceros afectados por la negociación, el Estado de Guatemala respeta y promueve la libertad de contratación como un derecho inherente a todos los ciudadanos de este país.

## **1.3. Autonomía privada**

No es concebible el contrato sin el reconocimiento de la autonomía privada, como aspecto imprescindible del derecho de la persona al libre desarrollo de su personalidad.

---

<sup>1</sup> Farina, Juan M. **Contratos comerciales modernos**. Pág. 293.

Es admitido en la doctrina jurídica extranjera y aceptado también en la nuestra, que la libertad de contratación comprende, por un lado, la posibilidad para el individuo de decidir libremente si va a concluir un contrato y con quién va a hacerlo (libertad de conclusión), y por otro, la posibilidad de establecer libremente el contenido del contrato.

#### **1.4. Condiciones generales de la contratación atípica**

Las condiciones generales de los contratos, cumplen una función económica, pues buscan uniformar el contenido contractual, que permita de manera fácil y económica la contratación en masa. "El fenómeno de la contratación por medio de formularios o mediante cláusulas preestablecidas sitúa normalmente en condiciones de inferioridad al cliente o consumidor, cuyos derechos contractuales se ven recortados o disminuidos y sus obligaciones aumentadas y ocurre justamente lo contrario respecto a la posición de la parte predisponente"<sup>2</sup>.

#### **1.5. Clasificación de los contratos atípicos**

Para entender la diversidad de contratos atípicos de actualidad o modernos como se les llama en el presente, se hace necesario hacer una clasificación de los mismos, así:

##### **1.5.1. Contratos por adhesión**

Siguiendo al autor Diez Picazo, quien expresa que: "la expresión contrato por adhesión, fue propuesta por Saleilles, a principios del siglo y aceptada posteriormente por la

---

<sup>2</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. *El negocio jurídico*. Pág. 87.



doctrina francesa y la de otros países”<sup>3</sup>. Así mismo se establece también que “Todos aquellos en que existe una previa pre redacción unilateral del contrato que es obra de una de las partes contratantes, por medio de formularios impresos, pólizas o modelos preestablecidos, que generalmente presentan cláusulas abusivas o vejatorias para el consumidor y a la otra solo le es permitido declarar su aceptación o eventualmente su rechazo...”<sup>4</sup>.

### **1.5.2. Contrato tipo (contrato formulario)**

Es la relación jurídico contractual, en virtud de la cual una de las partes, predispone las cláusulas del contrato, y la otra solo se adhiere a las mismas, sin que existe una fase previa de policitud, ya que son bienes o servicios destinados para una masa de la población, lo que no le permite a quien transfiere el bien o el servicio, discutir su contenido.

También se dice que: “Es aquel cuyo texto viene impreso, y en el cual las partes se limitan a llenar los blancos dejados a propósito para individualizar al cliente y especificar ciertos datos particulares en cada caso. A veces, estos formularios reproducen cláusulas usuales en esa clase de operaciones; y otras establecen condiciones generales de contratación”<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Farina, Juan M. **Ob. Cit.** Pág. 80.

<sup>4</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Ob. Cit.** Pág. 69.

<sup>5</sup> Farina, Juan M. **Ob. Cit.** Pág. 88.



### **1.5.3. Contrato normativo**

“Es una modalidad especial que obliga, en caso de contratar, a hacerlo con arreglo a un determinado contenido. La diferencia con las condiciones generales de contratación radica en que, mientras estas son impuestas por el empresario con prescindencia de la voluntad de la otra parte, el contrato normativo resulta del acuerdo de voluntades”<sup>6</sup>. De acuerdo a la doctrina, los contratos normativos, son típicos contratos de adhesión, pero en los cuales la voluntad de las partes es un requisito esencial.

### **1.5.4. Contrato de fijación**

Es el vínculo jurídico que tiene por objeto cierta la existencia o pre existencia, el contenido y condiciones de una relación jurídica preexistente, es decir que tenga resultados positivos tal relación. De la misma manera se indica que “son aquellos cuya función se limita a constatar la existencia o inexistencia de una relación jurídica, de su contenido o del valor que haya de atribuirse a las anteriores declaraciones contractuales de las mismas partes”<sup>7</sup>.

### **1.5.5. Contrato autorizado**

Son las relaciones jurídicas, que requieren la autorización administrativa o aprobación de la autoridad administrativa de fiscalización previa a su aplicación. “Constituye un

---

<sup>6</sup> *Ibid.* Pág. 89.

<sup>7</sup> *Ibid.* Pág. 91.

caso de contrato de adhesión cuyo contenido no es predispuesto a libre voluntad del empresario, pues requiere la previa autorización administrativa”<sup>8</sup>.

#### **1.5.6. Contrato corregido o también llamado transformado**

Son vínculos jurídicos, que tienen la susceptibilidad de ser transformados o corregidos para beneficio de uno de los otorgantes, siempre siguiendo procedimientos preestablecidos para el efecto. “Se señala que esto puede ocurrir en los siguientes casos: bien para evitar una transferencia de bienes no permitida por el ordenamiento jurídico, que ocurriría de subsistir íntegramente el contrato, o bien para provocarla si la desea el mismo ordenamiento en interés directo de la comunidad de una de las partes”<sup>9</sup>.

#### **1.5.7. Contrato de agarrotamiento o extorsivo**

Son relaciones jurídicas, convenidas entre particulares, en los que hay inadmisibles libertad de contratación de una de las partes, dada su situación económica inferior, respecto del otro otorgante. La expresión agarrotamiento para referirse a aquellos contratos entre particulares indica: “para referirse a aquellos contratos entre particulares en los que hay una inadmisibles limitación de la libertad de contratación de una de las partes, como consecuencia de su inferior situación económica o tecnológica, respecto

---

<sup>8</sup> *Ibid.* Pág. 92.

<sup>9</sup> *Ibid.* Pág. 95



de la del co-contratante, quien puede ejercer una verdadera coacción, obligándole a aceptar condicionamientos que de otro modo no aceptaría”<sup>10</sup>.

#### **1.5.8. Contrato de líneas rectoras**

Convenios jurídicos cuyo efecto es crear las bases para una futura contratación, como directrices o pautas generales que pueden ser el resultado del acuerdo previo entre los contratantes, o del contenido predispuesto. Son eficaces cuando hay aceptación del contenido contractual (similar al normativo). “Así también las líneas o pautas rectoras pueden ser formuladas por un solo sujeto de derecho para su tráfico negocial, y producirán efectos jurídicos lo mismo que si hubiesen sido establecidas por varios”<sup>11</sup>.

#### **1.5.9. Contrato estatuto**

Son los pactos jurídicos que contienen normas institucionales, a las que se adhieren los particulares, como la normativa de Sociedad Anónima o el ingreso de nuevos socios a una sociedad. Hay cierta pérdida de soberanía de una de las partes y una aproximación al derecho público. Es también, el caso de los círculos cerrados, de los fondos comunes de inversión, de las uniones transitorias de empresas y de las agrupaciones de colaboración.<sup>12</sup>

<sup>10</sup> Farina, Juan M. **Ob. Cit.** Pág. 95.

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 96.

<sup>12</sup> Farina, Juan M. **Ob. Cit.** Pág. 96.



## **1.6. Técnicas y procedimientos actuales de contratación**

A diferencia de las formas tradicionales de contratación en la modernidad y sobre la base de los adelantos tecnológicos, las técnicas y los procedimientos de contratación pueden ser:

### **1.6.1. Contratos celebrados por medios mecánicos**

“En este tipo de contrato celebrado por medio de aparatos automáticos, su titular actúa en la intención de obligarse en sentido jurídico, pues para ello no se requiere que el promitente tenga exacta conciencia de someterse a determinado tipo de coacción jurídica con todo su específico mecanismo técnico procesal, ni conciencia de los efectos, ni de la extensión de la responsabilidad que el derecho atribuye a la promesa”<sup>13</sup>.

### **1.6.2. Contratos de ventanilla**

Es una forma más sencilla de contratar, pareciera que es una sub clasificación innovadora, pero realmente este tipo de contratación siempre ha existido, prueba de ello son las taquillas de los cines, en los cuales se realiza una transacción mercantil, previo a entrar a la función. “Actualmente se denominan como contratos de mostrador podemos dar como ejemplo de este tipo de contrato el servicio de guardarrobas el

---

<sup>13</sup> Farina. Juan M. **Ob. Cit.** Pág. 103.



depositante entrega su abrigo, por encima del mostrador y el depositario entrega la contraseña o comprobante; pero las partes no se hablan, nada se discute, ni siquiera el precio que llega al conocimiento del cliente por un cartel o comentarios de otros depositantes. Se advierte que es el clásico supuesto de tomar o dejar ya que nada hay que discutir, porque tampoco nada se puede modificar”<sup>14</sup>.

### **1.6.3. Contratos por fax**

Anteriormente la forma de contratación a través del télex era una de las más utilizadas para comunicación, luego el fax vino a desplazarlo completamente por tratarse de una forma más fácil y rápida de comunicación.

A pesar de los avances de la tecnología moderna, en nuestra realidad social, es una de las formas más comunes de contratación comercial, especialmente en el interior de la República, para su aplicación, en el comercio, basta el reenvío de un fax por parte del cliente con firma de aceptación para que el contrato tenga plena validez para los contratantes.

### **1.6.4. Contratos por ordenadores**

“Este nuevo modo de contratar por ordenadores, se basa en mensajes emitidos y recibidos, con claves, códigos y sistemas de redes de interconexión, a veces, con

---

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 104.



estaciones de anidación y registrando las operaciones en las memorias de cada equipo. No existe un papel que contenga el contrato con las firmas de las partes. Los contratos celebrados por intermedio de redes de computers pertenecen a la categoría de contratos entre ausentes, por cuanto la aceptación no es dada en presencia de la otra parte”<sup>15</sup>.

### **1.7. Contratación en masa**

Sabemos, como acertadamente muchos autores modernos afirman, que el derecho comercial, se fundamenta en la contratación en masa, sobre la base de cláusulas predispuestas y condiciones generales de contratación impuestas, en este caso por una de las partes.

En este tipo de contratos, el negocio jurídico en él contenido, se concluye mediante el empleo de formularios que contienen las cláusulas y condiciones preestablecidas, además de utilizar aparatos de funcionamiento automatizado que permite su impresión inmediata. “Los contratos comerciales, salvo excepciones, resultan de contrataciones en masa, lo cual hace difícil ubicarlos en la clásica estructura del contrato que prevé el Código Civil. Esa estructura clásica sigue siendo válida para el contrato que resulte de ofertas y contraofertas, de cambio de posturas, de regateo; es decir, de una negociación”<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Farina, Juan M. **Ob. Cit.** Pág. 104.

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 116.



### **1.7.1. Contrato no negociado**

Es aquel donde no existen tratos anteriores, sino la simple adhesión de una de las partes a las condiciones preestablecidas y concluidas por la otra. Contrario-sensu, el contrato civil que es previamente negociado por las partes, pues incluye invitación a negociar, policitud (oferta), o contraoferta.





## CAPÍTULO II

### 2. Contratos de Propiedad Intelectual

Se desarrolla el tema de propiedad intelectual y sus formas de contratación porque es el más difundido en el mundo y por ser productos de la inteligencia de los hombres que son susceptibles de ser transferidos y por consiguiente de apropiación, es necesario que tengan una definición de reglas que protejan los intereses tanto del creador de la obra como del difusor o comercializador de la misma. La protección a los contratos de propiedad intelectual está regulada según sean las necesidades de cada país en particular, sin embargo, por el fenómeno de la globalización ha sido necesario incorporar normas internacionales a las contrataciones realizadas por autores y empresarios de países distintos, para equilibrar los intereses de los contratantes, tal es el caso de expositores extranjeros de obras de arte, los cantantes y otras formas de la manifestación de los productos de la inteligencias de los hombres.

#### 2.1. Definición

La propiedad intelectual es toda expresión que surge de la inteligencia que tenga la individualidad que desarrolle y exprese, en forma integral un conjunto de ideas y sentimientos que sean aptos de ser hechos públicos y reproducidos. La definición de Propiedad Intelectual que apporto a la presente investigación es la siguiente: Conjunto de normas jurídicas, teorías, principios, doctrinas e instituciones que regulan la



propiedad industrial, los derechos de autor, los derechos conexos, y su inscripción en el registro.

## **2.2. Contenido de la propiedad intelectual**

La propiedad intelectual se clasifica en dos grandes ramas que son: el derecho de autor y la propiedad industrial. “Se indica que es el derecho que tiene toda persona sobre la obra que produce; y especialmente el que corresponde por razón de las obras literarias, artísticas, científicas, técnicas, para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autorizan”<sup>17</sup>.

En conclusión, el derecho de autor, incluidos los derechos conexos, son el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros comercialicen, sin su autorización, su expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus expresiones creativas e interpretaciones.

La propiedad industrial guarda una estrecha relación con creaciones del ingenio humano como las invenciones, los dibujos y modelos industriales. Las invenciones se constituyen como soluciones a problemas técnicos y los dibujos y modelos industriales son las creaciones estéticas que determinan la apariencia de productos industriales.

---

<sup>17</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 250.





Además, la propiedad industrial incluye las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, los nombres y designaciones comerciales, incluidas las indicaciones de procedencia y denominaciones de origen, y la protección contra la competencia desleal.

El Convenio de la Unión de París y el Acuerdo Sobre Derechos de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, son los dos Acuerdos internacionales de mayor peso sobre la propiedad industrial, pero la separación del contenido de la propiedad intelectual obedece a que en el ámbito internacional se aprobaron los primeros acuerdos sobre propiedad intelectual: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, es el Convenio de mayor peso en esta área, que contenía disposiciones para la protección de las invenciones, las marcas, los dibujos y modelos industriales y la protección contra la competencia desleal, y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que contenía disposiciones para la protección de las creaciones literarias y artísticas.

Sin embargo, hoy en día se protegen otras creaciones que no existían cuando fueron aprobados los acuerdos mencionados.

“Toda exteriorización de un pensamiento puede ser considerada producto intelectual, pues es el resultado de la actividad mental de su autor quien crea mediante la aplicación de la inteligencia humana, ideas, conceptos y expresiones que adquieren



realidad de por sí, y que generalmente se exteriorizan en la materia que le da sustento o en la que se plasma”<sup>18</sup>.

### **2.3. Protección de la propiedad intelectual**

La protección a las creaciones del intelecto es necesaria para brindar certeza y seguridad jurídica a los titulares de los derechos de propiedad intelectual, ya que la protección de esta parte del derecho constituye uno de los pilares fundamentales en el desarrollo de esta materia, que tanto le ha aportado a la humanidad. Con solo considerar los antecedentes respecto al tema que se trata, podemos advertir que las formas de generar y expresar la riqueza han evolucionado, hasta llegar hoy en día a la economía basada en la producción del conocimiento.

En el caso de Guatemala existe ineficacia en la aplicación de las normas jurídicas que regulan los derechos de propiedad industrial y de autor, ya que los resultados son mínimos, y esto produce efectos negativos en el campo jurídico y económico, debido a que el desarrollo de la tecnología permite nuevas modalidades de hacer por cualquier medio, una o más copias de una obra, interpretación, ejecución o fonograma fijado, sea total o parcial, permanente o temporal en forma electrónica y en todo tipo de medio, y al momento de distribuir sin autorización por medio de su venta productos pirateados, afecta el patrimonio de los titulares de tales derechos, también limitan la creatividad intelectual de las personas, que al ver la falta de aplicación de la ley prefieren no arriesgarse a adentrar a este mercado.

---

<sup>18</sup> Farina, Juan M. **Ob. Cit.** Pág. 633.

Esta situación desalienta la inversión extranjera en esta área ya que crea un efecto pesimista, afecta también la recaudación de impuestos y factores accesorios a estos y por supuesto que se sigue acrecentando la falta de credibilidad de las instituciones, que son las que tienen la obligación de actuar ante actos ilícitos. Por ello es necesario crear un nuevo plan de protección a la Propiedad Intelectual que vaya acorde a los avances tecnológicos, que son los medios que utilizan las personas que violentan esta área del derecho.

#### **2.4. Contratos de transferencia de tecnología**

Son las relaciones jurídicas cuyo fin es la transferencia que hace el titular de conocimientos sobre la técnica, a favor del explotador comercial.

La forma como se confieren y ejercitan derechos de propiedad intelectual puede tener una gran influencia sobre el proceso de transferencia de tecnología, proceso que conforme al artículo siete, del Acuerdo TRIPs-ADPIC lo promueve de manera explícita.

En ese sentido, la sección octava del Acuerdo TRIPs-ADPIC contiene una serie de normas destinadas a controlar las "prácticas anticompetitivas" en licencias voluntarias, aspecto esencial para que la transferencia de tecnología pueda darse en condiciones mutuamente beneficiosas para el proveedor y el receptor.

Esas normas pueden considerarse como una de las pocas aplicaciones concretas en dicho Acuerdo del principio general establecido en el artículo ocho punto dos (8.2).



El Artículo cuarenta punto uno (40.1) del referido Acuerdo, reconoce que algunas prácticas de licencias pertinentes a los derechos de propiedad intelectual que restringen la competencia "pueden tener efectos perjudiciales para el comercio y pueden impedir la transferencia y la divulgación de la tecnología".

Por su parte, el artículo cuarenta punto dos (40.2) del referido Acuerdo, permite expresamente a los países adoptar medidas para controlar o impedir ciertas prácticas en contratos de licencia. No obstante, establece límites para la acción nacional, tales como:

- a) la evaluación de las prácticas debe ser realizada en casos particulares
- b) las prácticas deben constituir un abuso de los derechos de propiedad intelectual; y
- c) ellas deben tener un efecto negativo sobre la competencia en el mercado correspondiente.

"Al referirse a los contratos de transferencia de tecnología no se lleva una cosa de un lugar a otro ni se traslada un derecho de una persona a otra, sino que mediante un contrato de esta clase, una parte concede a la otra el uso industrial y comercial de una patente de la que es titular o le facilita sus conocimientos técnicos y experiencia sobre procesos o fórmulas de producción, para que ésta última los utilice a su cargo y riesgo en la producción (y también intercambio de bienes y servicios)"<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Ibid. Pág. 667.



## **2.5. Contrato de licencia**

Es aquel donde una persona llamada licenciante otorga a otra llamada licenciario el derecho de utilizar en su nombre marcas, nombres comerciales, signos distintivos, señales de publicidad, patentes de invención y cualesquiera otro derecho regulado en la ley de propiedad industrial y derechos de autor.

De acuerdo a la doctrina y la legislación en materia de propiedad intelectual, “la licencia es una cláusula sine qua non del contrato de franquicia, ya que es través de la misma que el franquiciado puede utilizar los derechos de propiedad industrial inscritos a nombre del franquiciante. Ejemplo de esto es el uso de la marca: Mc´Donald por parte del franquiciado en cualquier otro país. También se dice que es aquel por el cual el titular de una patente de invención autoriza a la otra parte a usar o explotar industrialmente la invención sin transferirle la titularidad”<sup>20</sup>.

### **2.5.1. Contrato de know how**

No se encuentra regulado en nuestra legislación y tanto en los usos de nuestro país, como en el comercio internacional, existe controversia sobre su definición. Sin embargo, por Know how, “han de entenderse conocimientos y experiencias de orden técnico, comercial y de economía de empresa, cuya utilización le permite o, llegado el

---

<sup>20</sup> *Ibid.* Pág. 668.



caso, le hace posible al beneficiario no sólo la producción y venta de objetos, sino también otras actividades empresariales tales como organización y administración”<sup>21</sup>.

### **2.5.2. Contrato de información técnica**

Es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona traslada a otra información tecnológica de su propiedad, cuyo contenido será planos, cálculos, diseños, especificaciones, folletos o manuales para ser utilizados.

A efecto de diferenciar este contrato del contrato de Know How y el de licencia, es pertinente explicar que “en la información técnica la empresa el informante cumple con poner tales elementos a disposición de la otra parte, quien los utilizará según su propia capacidad y experiencia industrial. La diferencia entre el contrato de información técnica y la asistencia (o ayuda) técnica es más notable, pues en ésta la empresa asistente se obliga a poner a disposición de la otra una persona técnicamente capacitada y a instruir al personal de la asistida en la correcta utilización de esta técnica”<sup>22</sup>.

### **2.6. Contrato de servicios de nombres de dominio**

Es la prestación de servicios de naturaleza mercantil, en virtud de que las partes que en él intervienen son comerciantes, pese a que se trata de derechos de autor, deberá

---

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 672.  
<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 679.

regirse por lo principios filosóficos que inspiran esta ciencia jurídica o sean la buena fe guardada y la verdad sabida y conforme a los usos y prácticas mercantiles. No es un contrato universal, pues existen otras disposiciones que pueden ser aún más amplias o restrictivas. Estas últimas obstaculizan el registro de nombres de dominio. Resulta más efectivo el contrato en el cual el titular-solicitante, declara que no viola ninguna norma del derecho marcario.

## 2.7, Concepto de internet

El internet desde el punto de vista técnico, “se trata de una red de redes, es decir un conjunto de redes informáticas de ámbito mundial”<sup>23</sup>.

Relativo a los nombres de dominio esa descripción técnica simple “carece de elocuencia para referirse a la magnitud de las repercusiones que tiene internet en la forma en que nos comunicamos, nos expresamos, aprendemos, hacemos negocios e interactuamos culturalmente. Habida cuenta de los cambios fundamentales que se presienten, nos cuesta aceptar la definición técnica simple”<sup>24</sup>.

De acuerdo al precitado Informe de la WIPO y respetando los derechos de autor quien hace indicaciones en números romanos, se establece que “pueden señalarse ciertas características del internet:

<sup>23</sup> <http://www.wipo.int/informefinalOMPI/> (Consultado: 15 de abril de 2013)

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág 5.

i) Internet es algo al que un número creciente de personas en todo el mundo desean estar conectados. Se calcula que entre 1990 y 1997, el número de usuarios de Internet pasó de alrededor de un millón a cerca de 70 millones. Si bien la mayoría de los usuarios de Internet proceden de los Estados Unidos de América, el resto del mundo difícilmente puede considerarse ajeno. Entre 1993 y 1996, el número de proveedores de acceso a Internet en Europa aumentó en un 600%. Durante el mismo período, el crecimiento de proveedores de acceso a Internet en África y Asia representó cerca del 840% para cada región.

ii) La conexión a Internet es cada vez más accesible y relativamente económica, con lo que se puede participar de las ventajas que ofrece. La infraestructura de telecomunicaciones mejora constantemente y el costo del equipo de informática sigue disminuyendo. La base estimada de ordenadores personales instalados en todo el mundo en el hogar y el sector de la educación pasó de unos 36 millones en 1992 a 118 millones de unidades en 1997. Internet es un medio de comunicación popular, más que elitista.

iii) Como reflejo de su carácter popular está la multifuncionalidad de Internet. La tecnología digital permite que todas las formas de expresión – textos, sonidos e imágenes – sean expresadas en notación binaria. La World Wide Web, componente clave de Internet, ha proporcionado la interfaz gráfica y los protocolos de enlace de hipertexto para que dichas expresiones se compartan en Internet. Por lo tanto, los fines para los que se utiliza internet actualmente abarcan toda la gama de actividades



humanas: investigación, educación, comunicación social, política, entretenimiento y comercio.

iv) Internet no cuenta con un punto central de autoridad y control. En comparación con otras instituciones sociales, se ha desarrollado de forma espontánea y autónoma. Su desarrollo técnico se ha guiado por los protocolos establecidos mediante la participación en los procesos de toma de decisión por órganos como el Grupo de tareas de Ingeniería de Internet (IETF) y sus subcomités y la Entidad de Asignación de Números de Internet (IANA). Sin embargo, no ha habido una entidad normativa central que haya ejercido una autoridad jurídica completa sobre Internet.

v) Internet es plurijurisdiccional. Los usuarios pueden tener acceso desde cualquier parte del planeta. Debido a su tecnología de conmutación de paquetes, la información puede viajar a través de diversos países o jurisdicciones para llegar a su destino. Es un medio mundial transpuesto al sistema histórico de jurisdicciones físicas separadas.

vi) Internet no tiene una reglamentación específica. Se ve afectado por la legislación y los reglamentos que aplican generalmente las distintas jurisdicciones del mundo. Sin embargo, hasta ahora en general ha habido pocos ejercicios de autoridad legislativa nacional dirigidos específicamente a internet y no se ha diseñado ningún instrumento jurídico internacional específico para regular internet<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 35





## CAPÍTULO III

### 3. El sistema de nombres de dominio

De acuerdo a la doctrina relativa a este tema, la actividad principal que realizan los llamados Nombres de Dominio de Internet, es facilitar a los usuarios la navegación en internet; se consideran como claves que permiten a todos los usuarios que desean investigar en internet, acceder fácilmente a ese mundo desconocido.

#### 3.1. ¿Cómo funciona el sistema de nombres de dominio?

Según el Informe Final sobre el Proceso de la OMPI, “al que hicimos alusión en el capítulo anterior, relativo a los nombres de Dominio de Internet: el sistema de nombres de dominio (DNS) tiene como función principal facilitar a los usuarios la navegación en internet. Esto lo logra con ayuda de dos componentes: el nombre de dominio y su número correspondiente de Protocolo Internet (IP).

Un nombre de dominio es la dirección fácilmente comprensible para el usuario, de un ordenador, normalmente en forma fácil de recordar o de identificar, [www.Wipo.int](http://www.Wipo.int). Un número IP es una dirección numérica única subyacente, como 192.91.247.53. Las bases de datos distribuidas contienen las listas de los nombres de dominio y sus correspondientes direcciones numéricas IP y realizan la función de establecer mapas de los nombres de dominio con sus correspondientes direcciones numéricas IP, con el fin



de dirigir las solicitudes de conexión de los ordenadores de Internet. El DNS está estructurado de forma jerárquica, lo que permite la administración descentralizada de los mapas nombre - dirección. Esta nueva característica ha sido la base de la extraordinaria velocidad con la que los nuevos ordenadores pueden sumarse a Internet, a la vez que se garantiza su resolución exacta de nombre<sup>26</sup>.

De conformidad con el Informe de la WIPO, "la administración del Sistema de Nombres de Dominio, está confiado a la IANA, además de que opera bajo un sistema de jerarquía de nombres, pues existen nombres de nivel superior. Así lo afirma la WIPO en el Informe, en el que en su parte conducente se lee: "El DNS ha sido administrado por la IANA, de conformidad con los principios descritos en la Invitación a formular comentarios (RFC) de marzo de 1994. El DNS opera sobre la base de una jerarquía de nombres. En la parte superior están los dominios de nivel superior, que normalmente están divididos en dos categorías: Los dominios de nivel superior genéricos (gTLD) y Los dominios de nivel superior correspondientes a códigos de países (ccTLD).

Actualmente existen siete gTLD. Tres de estos son abiertos, en el sentido que no hay restricciones respecto de las personas o entidades que pueden registrar nombres con ellos. Estos tres gTLD son: .com, .net., org. Los otros cuatro gTLD son restringidos en el sentido de que únicamente pueden registrar nombres ciertas entidades que satisfacen algunos criterios. Estos son: int., limitado al uso de las organizaciones internacionales; edu., cuya utilización de limita únicamente a universidades e instituciones de educación superior con cursos de cuatro años y concesión de títulos profesionales; gov., cuyo uso

---

<sup>26</sup> **ibíd.** Pág. 14.



está limitado a organismos del gobierno Federal de los Estados Unidos de América; y .mil, cuyo uso está restringido a las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América<sup>27</sup>.

Actualmente existen 243 ccTLD. Cada uno de estos dominios lleva un código de país de dos letras derivado de la Norma 3166 de la Organización Internacional de Normalización (ISO 3166), por ejemplo. .au (Austria), .br (Brasil), .ca (Canadá), .eg (Egipto), .fr (Francia), .jp (Japón), y .za (Sudáfrica). Algunos de estos dominios son abiertos en el sentido de que no hay restricciones sobre las personas o entidades que pueden registrarse con ellos.

Otros restringen los registros de nombres únicamente a las personas o entidades que satisfagan ciertos criterios ( por ejemplo, domicilio dentro del territorio). Funcionalmente, no existen diferencias entre los g TLD y los cc TLD. Un nombre de dominio registrado en un ccTLD proporciona exactamente la misma conectividad que un nombre de dominio registrado en un gTLD. Tampoco puede decirse que los gTLD sean abiertos y que los ccTLD sean restringidos. Como ya se dijo, existen gTLD y ccTLD sin restricciones en cuanto al uso y gTLD y ccTLD que limitan el uso a personas o entidades que satisfagan ciertos criterios.

### **3.2. La trasmutación de los nombres de dominio**

La funcionalidad de los nombres de dominio ha evolucionado, pues inicialmente era

---

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 20.



proporcionar direcciones que pudieran ser identificadas con facilidad por los ordenadores, sin necesidad de recurrir a la dirección numérica subyacente IP, lo que facilitan el comercio, por lo que se considera el medio de comunicación más perfecto actualmente, pues permite que toda la humanidad se mantenga comunicada entre sí, sin importar las distancias, el lenguaje, la cultura y otros aspectos, que antes fueron motivo de distanciamiento.

La WIPO en el Informe antes indicado lo explica así: “Los nombres de dominio tenían el propósito de realizar una función técnica que fuese conveniente para los usuarios humanos de Internet y tenían la finalidad de proporcionar direcciones a los ordenadores que fueran fáciles de recordar e identificar, sin necesidad de recurrir a la dirección numérica IP subyacente. Precisamente porque son fáciles de recordar e identificar, los nombres de dominio han adquirido una existencia complementaria como identificadora comercial o personal.

Conforme las actividades comerciales aumentan en internet, los nombres de dominio se vuelven parte del sistema de comunicación normalizada utilizada por las empresas para identificarse e identificar sus productos y actividades. La publicidad que aparece en los medios de comunicación incluye regularmente una dirección de nombre de dominio, junto con otros medios de identificación y comunicación, como el nombre de la empresa, la marca, los números de teléfono y telefácil. Sin embargo, si bien los números de teléfono y telefácil son una serie anónima de números sin significado, el nombre de dominio, debido a su finalidad de servir para recordar e identificar, con frecuencia se relaciona con el nombre o la marca de la empresa o con sus productos o



servicios”<sup>28</sup>.

### **3.3. Interfaz entre el sistema de nombres de dominio y la propiedad intelectual en el proceso de la OMPI**

Una línea de continuidad en la serie de debates y consultas relativas a la gestión del DNS ha sido interfaz entre los nombres del dominio como direcciones de Internet y la propiedad intelectual o, más específicamente, las marcas y otros derechos de identidad reconocidos, tal como han existido antes de la llegada de Internet. Es evidente que se ha creado una cantidad considerable de tensión entre, por una parte, las direcciones en Internet en forma accesible a las personas, con su poder de connotación e identificación, y, por otra, los derechos reconocidos de identificación en el mundo real, compuestos con marcas y otros derechos de identificación comercial, el creciente campo de los derechos de la personalidad, ya sean personajes reales o ficticios, y las indicaciones geográficas.

Un sistema, el DNS, es administrado principalmente en forma privada y de lugar a registros que representan una presencia mundial, accesible desde cualquier parte del mundo. El otro sistema, el sistema de derechos de propiedad intelectual, es administrado públicamente sobre una base territorial y da lugar a derechos que pueden ejercerse únicamente dentro del territorio interesado.

Los nombres de dominio respecto de los derechos de propiedad industrial, ha

---

<sup>28</sup> *Ibíd.* Pág. 20.



evolucionado en una forma desproporcionada, tanto así que resultan más accesibles a las personas, que los mismos derechos abstractos, que conforman la llamada propiedad intelectual, de la cual ambos son parte, los primeros con marcada jurisdicción legislativa, mientras que los nombres de dominio, sobrepasan fronteras, y los hacen más apetecibles.

De conformidad con el Informe de la WIPO sobre nombres de dominio, ya mencionado: "El Gobierno de los Estados Unidos de Norte América (EE.UU.), procurará el respaldo internacional para instar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) a que inicie un proceso equilibrado y transparente que incluya la participación de los titulares de marcas, y de los miembros de la comunidad de Internet que no son titulares de marcas para:

- 1) Elaborar recomendaciones destinadas a lograr un enfoque relacionadas con la ciberpiratería (por oposición a los conflictos entre titulares de marcas que gozan de derechos legítimos en pugna);
- 2) recomendar un procedimiento de protección de las marcas famosas en los dominios de nivel superior genéricos; y
- 3) sobre la base de los estudios realizados por organizaciones independientes, tales como el Consejo Nacional de Investigación de la Academia Nacional de Ciencias, evaluar los efectos que tendría sobre los titulares de marcas y otros derechos de propiedad intelectual, añadir nuevos gTLD y procedimientos de solución de controversias relacionados con ellos. Estos informes y recomendaciones podrían presentarse a la junta de la nueva entidad para que los examine conjuntamente con su política en materia de registro y registradores y con la creación e introducción de los





nuevos gTLD. Desde la publicación del Libro Blanco, la OMPI ha recibido la aprobación de sus Estados miembros para llevar a cabo el proceso internacional que se pide en el Libro Blanco<sup>29</sup>.

### **3.4. Reglamento de la política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (el "reglamento")**

"El Reglamento de la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (el Reglamento) Aprobado por la ICANN el 24 de octubre de 1999. El procedimiento administrativo para la solución de controversias en virtud de la Política uniforme de solución de controversias adoptada por la ICANN se regirá por el presente Reglamento, así como por el Reglamento Adicional del proveedor que administre el procedimiento, tal y como figure en su sitio Web<sup>30</sup>.

#### **3.4.1. Definiciones**

En el Reglamento de la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio, para una mejor comprensión, se da una serie de definiciones de terminología empleada en el mismo, los cuales se enumeran a continuación:

- a. Demandante: la parte que presente una demanda relativa al registro de un nombre de dominio.

---

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 21.

<sup>30</sup> **Ibíd.** Pág. 22.



- b. **ICANN: La Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet.**
- c. **Jurisdicción del registrador o de la otra parte la competencia judicial en: en primer lugar la oficina principal del registrador (siempre y cuando el titular del nombre de dominio en su acuerdo de registro se haya sometido a esa jurisdicción para la determinación de controversias relativas a la utilización del nombre de dominio o derivadas de la misma) y en segundo lugar el domicilio del titular del nombre de dominio que figura en el registro del nombre de dominio contenido en la base de datos "Whois" del registrador en el momento en que se haya presentado la demanda al proveedor.**
- d. **Grupo de expertos: el grupo administrativo de expertos nombrado por un proveedor para resolver una demanda relativa a un registro de nombre de dominio.**
- e. **Miembro del grupo de expertos: el individuo nombrado por un proveedor para formar parte de un grupo de expertos.**
- f. **Parte: Al demandante o al demandado.**
- g. **Política: La política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio incorporada mediante referencia y hecha parte del acuerdo de registro.**
- h. **Proveedor: El proveedor de servicios de solución de controversias aprobado por la ICANN. Una lista de dichos proveedores figura en [www.icann.org/udrp/approved-providers.htm](http://www.icann.org/udrp/approved-providers.htm).**
- i. **Registrador: La entidad ante la que el demandado haya registrado el nombre de dominio que sea objeto de la demanda.**



- j. Acuerdo de registro: El acuerdo entre el registrador y el titular del nombre de dominio.
- k. Demandado: El titular del registro de un nombre de dominio contra el cual se ha iniciado una actuación en relación con una demanda.
- l. Hostigamiento: Al buen uso del nombre de dominio (también conocido por secuestro a la inversa del nombre de dominio) la utilización de mala fe de la Política a fin de intentar privar del nombre de dominio al titular de un nombre de dominio registrado.
- m. Reglamento Adicional el Reglamento adoptado: El proveedor que administra un procedimiento que complementa el presente Reglamento.

### **3.4.2. Comunicaciones**

- a) Cuando se transmita una demanda al demandado, será responsabilidad del proveedor emplear los medios razonablemente disponibles que se estimen necesarios para lograr que se notifique realmente al demandado. Satisfará esta responsabilidad la notificación efectiva, o el empleo de las siguientes medidas para lograrla:
  - 1. El envío de la demanda a todas las direcciones de correo o de telefacsimil; a) que figuren en los datos de registro del nombre de dominio en la base de datos "Whois" del registrador correspondientes al titular del nombre de dominio registrado, al



contacto técnico y al contacto administrativo y; b) suministradas por el registrador al proveedor para el contacto de cobranza del registro.

2. El envío de la demanda en forma electrónica (incluidos los anexos en la medida en que estén disponibles en esa forma) por correo electrónico: a) Las direcciones de correo electrónico para los contactos técnico, administrativo y de cobranza; b) el nombre de dominio objeto de la demanda y; c) Si el nombre de dominio (o "www." seguido del nombre de dominio) se convierte en un sitio Web activo (distinto de un sitio genérico que el proveedor concluye que está mantenido por un registrador o por un proveedor de servicios de Internet destinado al almacenamiento de nombres de dominio registrados por múltiples titulares de nombres de dominio), a cualquier dirección de correo electrónico o a cualquier enlace de correo electrónico que figure en ese sitio Web.
  3. El envío de la demanda a cualquier dirección que el demandante haya notificado al proveedor en calidad de preferente y, en la medida en que sea posible, a las demás direcciones suministradas por el demandante al proveedor en virtud del párrafo 3.b)v).
- b) A reserva de lo establecido en el párrafo 2.a), cualquier comunicación escrita al demandante o al demandado prevista en el presente Reglamento se efectuará por los medios preferidos declarados por el demandante o el demandado,



respectivamente (véanse los párrafos 3.b)iii) y 5.b)iii), o cuando no exista dicha declaración.

1. Mediante transmisión de telecopia o telefacsímil, con confirmación de la transmisión;
2. Por correo ordinario o urgente, franqueo pagado y acuse de recibo con notificación;
3. Electrónicamente por medio de Internet, siempre y cuando se disponga del registro de su transmisión. a) Cualquier comunicación al proveedor o al grupo de expertos se efectuará en el modo y manera (incluido el número de copias) establecidos en el Reglamento Adicional del proveedor; b) Las comunicaciones se efectuarán en el idioma prescrito en el párrafo 11. Cuando sea posible, las comunicaciones por correo electrónico deberán enviarse en lenguaje corriente; c) Cualquier parte podrá actualizar las señas para ponerse en contacto con ella notificándolo al proveedor y al registrador; d) A reserva de lo previsto en el presente Reglamento o de la resolución de un grupo de expertos.

Se considerará que se han efectuado las comunicaciones previstas en el presente Reglamento: i) Si se han transmitido mediante telecopia o telefacsímil, en la fecha que figura en la confirmación de la transmisión; ii) A reserva de lo previsto en el presente Reglamento, todos los plazos calculados en virtud del presente Reglamento a partir del momento en que se efectúa una comunicación comenzarán



a contar a partir de la fecha más temprana en que se estime que se ha efectuado la comunicación de conformidad con el párrafo 2.f); se enviará copia de cualquier comunicación efectuada.

Será responsabilidad de quien envíe la comunicación conservar el registro del hecho y de las circunstancias del envío, que estará disponible para su inspección por las partes interesadas y a los fines de información. g) En caso de que una parte que envía una comunicación reciba la notificación de que ésta no se ha recibido, la parte notificará inmediatamente al grupo de expertos (o, si todavía no se ha nombrado un grupo de expertos, al proveedor) las circunstancias de la notificación.

Otros procedimientos relativos a la comunicación y cualquier respuesta se efectuarán con arreglo a lo establecido por el grupo de expertos (o el proveedor).

### **3.5. Imparcialidad e independencia**

Todo miembro del grupo de expertos será imparcial e independiente y, antes de aceptar su nombramiento, habrá comunicado al proveedor toda circunstancia que pueda sembrar una duda justificable sobre la imparcialidad o la independencia de dicho miembro. Si en algún momento del procedimiento administrativo surgen nuevas circunstancias que puedan sembrar una duda justificable sobre la imparcialidad o independencia del miembro del grupo de expertos, ese miembro comunicará inmediatamente dichas circunstancias al proveedor. En dicho caso, el proveedor estará habilitado para nombrar un miembro sustituto del grupo de expertos.



### **3.5.1. Comunicación entre las partes y el grupo de expertos**

Ninguna parte ni nadie que la represente podrán mantener comunicaciones unilaterales con el grupo de expertos. Todas las comunicaciones entre una parte y el grupo de expertos o el proveedor se efectuarán a un administrador nombrado por el proveedor en la forma prescrita en el reglamento adicional del proveedor.

### **3.5.2. Transmisión del expediente al grupo de expertos**

El proveedor transmitirá el expediente al grupo de expertos en cuanto sea nombrado el miembro del grupo de expertos, en el caso de un grupo de expertos compuesto de un solo miembro, o en cuanto sea nombrado el último miembro del grupo, en el caso de un grupo de expertos compuesto de tres miembros.

### **3.5.3. Facultades generales del grupo de expertos**

- a) Se llevará a cabo el procedimiento administrativo en la forma que estime apropiada de conformidad con la política y el presente reglamento.



- b) En todos los casos, el grupo de expertos se asegurará de que las partes son tratadas con igualdad y de que a cada parte se le ofrezca una ocasión justa para presentar su caso.
- c) Asegurarán de que el procedimiento administrativo se efectúa con la debida prontitud. A petición de una parte o por iniciativa propia, podrá ampliar en casos excepcionales un plazo fijado por el presente reglamento o por el grupo de expertos.
- d) Determinarán la admisibilidad, pertinencia, importancia relativa y peso de las pruebas.
- e) Decidirán sobre la petición de una parte que solicite la acumulación de múltiples controversias en materia de nombres de dominio de conformidad con la política y el presente reglamento.

#### **3.5.4. Idioma del procedimiento**

A menos que las partes decidan lo contrario y a reserva de lo que se establezca en el acuerdo de registro, el idioma del procedimiento administrativo será el idioma del acuerdo de registro, a reserva de la facultad del grupo de expertos de tomar otra resolución, teniendo en cuenta las circunstancias del procedimiento administrativo. El grupo de expertos podrá exigir que los documentos presentados en idiomas distintos al del idioma del procedimiento administrativo vayan acompañados de una traducción total o parcial al idioma del procedimiento administrativo.





### **3.5.5. Otras declaraciones**

Además de la demanda y del escrito de contestación, el grupo de expertos, haciendo uso de sus facultades, podrá exigir otras declaraciones o documentos de cualquiera de las partes.

### **3.5.6. Vistas**

No se llevarán a cabo vistas (incluidas las vistas por teleconferencia, videoconferencia y conferencia vía Internet), a menos que el grupo de expertos determine, haciendo uso de sus facultades exclusivas y de manera excepcional, que es necesario llevar a cabo una vista para resolver la controversia.

### **3.5.7. Incumplimiento**

En caso de que una parte, sin que existan circunstancias excepcionales, no cumpla con algunos de los plazos establecidos por el presente reglamento o por el grupo de expertos, el grupo de expertos podrá dar curso a la demanda y adoptar una resolución.

Si una parte, sin que existan circunstancias excepcionales, incumple alguna disposición o exigencia del presente reglamento o alguna demanda del grupo de expertos, este último sacará las conclusiones que considere apropiadas.



### **3.5.8. Resolución del grupo de expertos**

- a) El grupo de expertos resolverá la demanda teniendo en cuenta las declaraciones y los documentos presentados y de conformidad con la Política, el presente Reglamento y cualesquiera normas y principios de derecho que considere aplicables.
- b) no existen circunstancias excepcionales, el grupo de expertos transmitirá la resolución sobre la controversia al proveedor en un plazo de 14 días a partir de su nombramiento de conformidad con el párrafo sexto.
- c) En caso de que se trate de un grupo de expertos compuesto de tres miembros, la resolución del grupo se tomará por mayoría.
- d) La resolución del grupo de expertos figurará por escrito, en ella se proporcionarán las razones sobre las que se basa, se indicará la fecha en la que se haya adoptado y se identificarán los nombres de los miembros del grupo de expertos.
- e) Las resoluciones y las opiniones divergentes del grupo de expertos cumplirán normalmente las directrices relativas a la extensión establecidas en el reglamento adicional del proveedor. Cualquier opinión divergente acompañará a la resolución mayoritaria. Si el grupo de expertos concluye que la controversia está fuera del ámbito del párrafo 4.a) de la política, dejará constancia de ello.



### **3.5.9. Comunicación de la resolución a las partes**

- a) En un plazo de tres días naturales a partir de la recepción de la resolución del grupo de expertos, el proveedor comunicará el texto íntegro de la resolución a cada parte, a los registradores interesados y a la ICANN. Los registradores interesados comunicarán inmediatamente a cada parte, al proveedor y a la ICANN la fecha de ejecución de la resolución de conformidad con la política.
  
- b) Salvo que el grupo de expertos determine lo contrario de la Política), el proveedor publicará la resolución íntegra y la fecha de su ejecución en un sitio Web de acceso público. En cualquier caso, se publicará la parte de cualquier resolución por la que se determine que una demanda ha sido presentada de mala fe del presente reglamento.

### **3.7.1 Retirada de la demanda por acuerdo entre las partes u otros motivos de terminación**

- a) Si las partes llegan a un acuerdo antes de que se adopte la resolución del grupo de expertos, este último terminará el procedimiento administrativo.



- b) Si la continuación del procedimiento administrativo es innecesaria o imposible por cualquier motivo antes de que se adopte la resolución del grupo de expertos, este último terminará el procedimiento administrativo, a menos que una parte presente motivos justificados de objeción dentro de un plazo determinado por el grupo de expertos.

### **3.5.11. Efecto de los procedimientos judiciales**

En caso de que se inicien procedimientos judiciales antes o durante la resolución de un procedimiento administrativo respecto de una controversia en materia de nombres de dominio que sea el objeto de la demanda, el grupo de expertos estará facultado para decidir si suspende o termina el procedimiento administrativo, o continúa con el mismo hasta adoptar una resolución.

En caso de que una parte inicie procedimientos judiciales durante el período de resolución de un procedimiento administrativo respecto de una controversia en materia de nombres de dominio que sea el objeto de la demanda, lo notificará inmediatamente al grupo de expertos y al proveedor.

### **3.7.2. Tasas y honorarios**

- a. El demandante pagará al proveedor una tasa inicial fija, de conformidad con el Reglamento Adicional del proveedor, dentro del plazo exigido y en la cantidad establecida. El demandado que opte, en virtud del párrafo 5.b) iv), porque la



controversia sea resuelta por un grupo de expertos compuesto de tres miembros, en lugar de la opción propuesta por el demandante de un grupo de expertos compuesto de un solo miembro, pagará al proveedor la mitad de la tasa fija correspondiente a un grupo de expertos compuesto de tres miembros. Véase el párrafo 5.c). En los demás casos, el demandante abonará todas las tasas del proveedor, salvo las prescritas en el párrafo 19.d). Tras el nombramiento del grupo de expertos, el proveedor reembolsará la parte correspondiente, si la hubiere, de la tasa inicial al demandante, tal y como está previsto en el Reglamento Adicional del proveedor.

- b. El proveedor no tomará medida alguna respecto de la demanda hasta que haya recibido del demandante la tasa inicial de conformidad con el párrafo 19.a).
- c. Si el proveedor no ha recibido la tasa en un plazo de diez (10) días naturales a partir de la recepción de la demanda, se considerará retirada la demanda y terminado el procedimiento administrativo.
- d. En circunstancias excepcionales, por ejemplo, en caso de que se celebre una vista, el proveedor solicitará a las partes el pago de tasas adicionales, que se establecerán de acuerdo con las partes y el grupo administrativo de expertos.

### **3.5.13. Exoneración de la responsabilidad**

Salvo en el caso de infracción deliberada, ni el proveedor ni ningún miembro del grupo de expertos serán responsables ante una parte de cualquier acto u omisión en relación



con cualquier procedimiento administrativo que se lleve a cabo en virtud del presente Reglamento.

#### **3.5.14. Modificaciones**

La versión del presente Reglamento que esté en vigor en el momento de la presentación de la demanda al proveedor se aplicará al procedimiento administrativo iniciado por la misma. El presente Reglamento no podrá ser modificado sin la aprobación expresa por escrito de la ICANN.

#### **3.5.15. Contrato de mediación y acuerdo mediacional**

La mediación como método de resolución de conflictos, se inició en Estados Unidos de América de los años setenta, extendiéndose posteriormente su uso a otros países del entorno. En Europa es de esencial relevancia la Recomendación número R (98)1. Del Comité de ministros de Consejo de los Estados, el instruir y promover la mediación o en su caso, reforzar la mediación existente.

El contrato de mediación o corretaje es el vínculo en virtud del cual se encarga al mediador, que percibe una remuneración por ello, que identifica que la oportunidad de celebrar un determinado contrato o que consigna la celebración del mismo; el mediador no contacta con el tercero, sino que lo localiza y contacta con el mismo.

Tal como dice la sentencia del dos de octubre de 1999, el núcleo de contratos es



facilitar la aproximación entre comprador y vendedor, poniendo en relación a los futuros comprador y vendedor, temiendo como finalidad el lograr la celebración del contrato final.







## CAPÍTULO IV

### 4. Análisis sobre los contratos atípicos o innominados en Guatemala

Para aquellos contratos que tienen por objeto bienes intelectuales, por falta de lineamientos legales para su celebración, regularmente se recurre a formas de contratos innominados o atípicos.

Lo anterior significa que la mayoría de estos contratos no están expresamente regulados por la ley. Sin embargo, con todo contrato, están regidos por los principios generales internacionales que rigen en materia contractual.

Ahora bien, uno de estos principios generales que rigen los contratos es el principio de autonomía de la voluntad. Este principio reviste gran relevancia dentro de la Teoría General de los Contratos, y en materia de contratos de Propiedad Intelectual su importancia es claramente perceptible, ya que una de las consecuencias más importantes de este principio consiste en la posibilidad de que los particulares celebren convenciones de cualquier tipo, aun no reglamentadas expresamente por la ley.

Por tal razón en la presente investigación se analizan dos contratos de atípicos modernos o de actualidad, muy difundidos mundialmente porque son la base de las transacciones comerciales por medios electrónicos, estos son: a) Contrato de servicios de registro de nombres de dominio de internet del cctld.gt; y b) Contrato de mediación en el registro de nombres de dominios.



#### **4.1. Contrato de servicios de registro de nombres de dominio de internet del cctld.gt**

Por la complejidad, relevancia y extensión de esta forma de contratación, en este apartado solo se hará un análisis de los elementos más importantes del mismo y al final se transcribe como un anexo el modelo del mismo.

##### **4.1.1 Principales definiciones:**

- a) Contacto Administrativo: la persona individual o jurídica responsable de un nombre de dominio a la que podrán enviarse todas las cuestiones relacionadas con el nombre de dominio.
  
- b) Contacto de facturación: La persona individual o jurídica responsable de efectuar cualquier pago debido al registrador en virtud del presente contrato de servicios de nombre de dominio en internet.
  
- c) Nombre de dominio: el nombre de dominio inscrito por el registrador al solicitante del registro.
  
- d) Formulario de nombre de dominio. La forma publicada por el registrador a los fines de solicitar información de personas o entidades que requieran el registro de un nombre de dominio de internet, que podrá hallarse en a Word Wide Web en <http://www.gt>.



- e) Reglamento de nombres de dominio. El Reglamento del Registrador para la inscripción de nombres de dominio y de subdominios en el internet bajo el dominio de nivel superior correspondiente al código de Guatemala (ccTLD) .gt publicado en <http://www.gt.vi>. política de solución de controversias. El conjunto de normas y principios que adopte el registrador para la solución de controversias en relación con los nombres de dominio ante el registrador y publicada en World Wide Web en <http://arbiter.wipo.int/domains/cctld/rulex/index-es.html>.
- f) Nuevo responsable del nombre de dominio. La persona individual o jurídica a quien se le ceda el nombre de dominio
- g) Exactitud de la información: Al solicitar el registro de un nombre de dominio, el solicitante declara y garantiza que a su leal saber y entender, cualquier información proporcionada en el formulario de nombre de dominio es correcta y verdadera

#### **4.1.2. Pacto de confidencialidad**

Al presentar la solicitud de nombre de dominio y en caso de que se registre el nombre de dominio, el solicitante, el representante y el contacto de facturación, por éste acto otorgan consentimiento para que se incluya en el registro sus nombres completos, toda la información detallada relacionada con el registro de nombre de dominio. El solicitante o su representante en su caso, obtendrá de manera expresa el consentimiento de



terceros cuyos datos personales haya de figurar en el registro y si se niega o se retira dicho consentimiento por parte de los terceros, el registrador cancelará el registro de nombre de dominio.

#### **4.1.3. Reglamento de nombres de dominio en el cctld de guatemala (.gt).**

El Registrador podrá emitir un reglamento en el que disponga reglas tanto de orden técnico como administrativo para el registro de nombre de dominio. Al tramitar la solicitud (ver [http: www.gt](http://www.gt)), el registrador estudiará si acepta o la rechaza de conformidad con las cláusulas del contrato de servicios de nombres de dominio en Internet, que incluirán los criterios establecidos en el reglamento de nombres de dominio del registrador que se encuentre en vigor en el momento de la solicitud de registro, la cesión o renovación.

#### **4.1.4. Reservas de derechos**

El Registrador se reserva el derecho a negarse a registrar un nombre de dominio, haciendo uso de facultades exclusivas y el solicitante acepta en forma expresa que la presentación de una solicitud de registro de un nombre de dominio no obliga de ninguna manera al registrador.

#### **4.1.5. Causales de terminación del contrato de servicios de nombre de dominio en internet**

El registrador se reserva el derecho de dar por terminado el acuerdo unilateralmente y sin responsabilidad alguna de su parte, si se dan cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Si en el contrato de servicios de nombre de dominio en Internet, o en posteriores modificaciones al mismo, figuran informaciones falsas o engañosas o se oculta u omite cualquier información que el Registrador probablemente habría considerado como esencial para su decisión de aceptar la solicitud de nombre de dominio e inscribir el nombre de dominio del solicitante.
- b) Si el solicitante a sabiendas proporciona información inexacta o poco fiable, o de manera intencionada no actualiza prontamente la información proporcionada al Registrador.
- c) La falta de pago de la tarifa de inscripción y a tarifa de renovación del registro de nombre de dominio dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud del presente acuerdo.
- d) La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato de cualquier disposición de la política de solución de controversias.



Al incurrir en cualquiera de las causales de terminación del contrato de servicios de nombre de dominio, por parte del solicitante o de sus representantes, el Registrador dará por terminado éste contrato de servicios de nombres de dominio unilateralmente y sin responsabilidad alguna de su parte, para tales efectos, el Registrador dará un aviso, en el cual se describirá en forma razonada la causal de terminación del acuerdo y otorgará al solicitante un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha del envío de dicho aviso.

Dentro del plazo anteriormente estipulado, el solicitante podrá proporcionar al Registrador pruebas que puedan ser satisfactorias y que sustenten el hecho de que no se ha incurrido en la causal de incumplimiento del presente contrato.

Dentro del mismo plazo, el solicitante podrá subsanar la causal de terminación del contrato que se le notificó, si no fuera posible el Registrador podrá cancelar el registro de nombre de dominio.

Si dentro del plazo de treinta días hábiles, anteriormente relacionado, el solicitante no responde o es omiso al aviso o las pruebas que presentan no resultan suficientes a criterio del registrador o no cumple con la obligación o con cualquier falta, el Registrador podrá cancelar el nombre de dominio, sin responsabilidad alguna de su parte.

El Registrador podrá hacer valer los efectos jurídicos derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato de servicios de nombre de dominio en



Internet a pesar de cualquier modificación, renuncia, cancelación o cesión del registro de nombre de dominio.

#### **4.1.6. Derechos del solicitante titular**

Una vez aceptada la solicitud de nombre de dominio por parte del Registrador y activado el nombre de dominio, el solicitante tiene derecho a utilizar el nombre de dominio para los fines que él haya dispuesto, siempre y cuando estos fines no sean contrarios a la ley a la moral y al orden público, el solicitante tiene derecho a:

- a) Transmitir, ceder o disponer del nombre de dominio, única y exclusivamente de acuerdo a las cláusulas del contrato.
- b) Que el Registrador cumpla con las funciones técnicas y administrativas, establecidas en su Reglamento en forma eficiente, a fin de que el registro de nombre de dominio y sus funciones estén garantizadas.
- c) Que el Registrador, en la medida de lo posible, garantice técnicamente que la información que proporciona para el registro del nombre de dominio no sea alterada total o parcialmente.



#### **4.1.7. Exoneración de responsabilidad**

El solicitante-titular eximirá al Registrador, y a cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados y representantes de la responsabilidad ante cualquier demanda de un tercero derivada del: a) registro o utilización de un nombre de dominio o de 2) la ejecución por parte del Registrador de cualquier orden o decisión mencionada en el Reglamento de la Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio, o que esté relacionada con los mismos.

En dichas demandas se incluirán, además de otras, las basadas en la infracción de derechos sobre marcas de productos o de servicios, la infracción de nombres comerciales, el menoscabo, la injerencia dañina en un acuerdo o una ventaja comercial en perspectiva, la competencia desleal, la difamación o el perjuicio a la reputación comercial. Dicha obligación seguirá estando en vigor después de la cancelación del contrato.

#### **4.1.8. Actos de la voluntad de las partes**

- a) El solicitante-titular podrá rescindir el presente contrato de servicios de nombre de dominio en Internet antes de su vencimiento solicitando al Registrador que se cancele el registro de nombre de dominio de conformidad con los procedimientos establecidos por el registrador para dichos fines.





- b) El Registrador podrá ceder el contrato de servicios de nombre de dominio en Internet. El solicitante–titular podrá ceder el contrato de servicios de nombre de dominio en Internet a reserva de cualquier cambio efectuado en materia de nombres de dominio en Internet y ceder el nombre del registro del nombre de dominio, mediante su adhesión absoluta al procedimiento que esté en vigor en el momento de la cesión y mediante el pago de la tarifa de cesión apropiada que sea aplicable en el momento de la cesión.
- c) El Registrador podrá variar las cláusulas del contrato de servicios de nombre de dominio en Internet en la renovación o cesión del registro del nombre de dominio.
- d) En cuanto a la resolución judicial de controversias relacionadas con el registro y utilización del nombre de dominio o derivadas de los mismos, el solicitante-titular acepta expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del solicitante-titular y del domicilio del Registrador.
- e) Cualquier controversia o demanda surgida del contrato de servicios de nombre de dominio en Internet y de sus posteriores modificaciones, o que esté relacionada con los mismos, tales como su formación, validez, efecto vinculante, interpretación, rendimiento, incumplimiento rescisión, así como las demandas no contractuales, se someterá a Arbitraje AD-HOC para su resolución final de conformidad con el Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)



con un único arbitro el cual será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC).

- f) No podrá interpretarse ninguna de las cláusulas contenidas en el contrato de servicios de nombre de dominio en Internet como creación de una organización, asociación u otra forma de empresa conjunta entre el Registrador y el solicitante-titular o entre el solicitante-titular y un tercero.
- g) El solicitante-titular acepta en forma expresa que el contrato de servicios de nombre de dominio en Internet es el acuerdo completo y exclusivo entre el solicitante-titular y el Registrador en lo relativo al registro de nombre de dominio “.gt”.
- h) El contrato de servicios de nombre de dominio en Internet sustituye todos los acuerdos y entendimientos anteriores, independientemente que hayan sido establecidos por el uso, la práctica, la política o los precedentes. Salvo que se estipule lo contrario en el contrato de servicios de nombre de dominio en Internet, no podrá efectuarse ninguna variación del contrato a menos que sea por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado del solicitante-titular y por el Registrador. En los términos relacionados, el solicitante acepta el contenido de este contrato de servicios de nombre de dominio en Internet.
- i) Para facilitar el registro de nombre de dominio en Guatemala, el Registrador



pública el presente contrato en el sitio [http: ...](http://...), el cual podrá ser reproducido por el solicitante-titular del nombre de dominio.

#### **4.2. Contrato de mediación en el registro de nombres de dominios**

Por el grado de conocimientos técnicos requeridos, importancia en el medio comercial y la complejidad, de esta forma de contratación, en este apartado solo se hará un análisis de los elementos más importantes y al final se transcribe como un anexo el modelo del mismo.

##### **4.2.1. Definición de términos**

- a. Don dominio: empresa dedicada a la prestación de servicios telemáticos, especializada básicamente en el registro de Nombres de Dominios y Alojamiento de Páginas Web.
  
- b. Cliente: toda aquella persona física o jurídica que cumplimenta el formulario de contratación para el registro y/o traslado de un Nombre de Dominio. Esta persona no tiene por qué coincidir con el titular del Nombre de Dominio en cuestión. En cuyo caso, por ser intermediario entre el registrador y el titular del Nombre de Dominio deberá poner en conocimiento de éste último al menos las obligaciones que éste asume por obtener dicha titularidad respecto del registrador competente.



- c. Titular y/o Registrante: persona física o jurídica que adquiere el derecho a utilizar el Nombre de Dominio elegido y otorgado sólo a efectos de direccionamiento en el sistema de Nombres de Dominio de Internet durante el periodo determinado por el Registrador Competente.
  
- d. Contrato: todas las cláusulas recogidas en el documento, junto al formulario de contratación, así como toda información adicional que sobre el servicio particular contratado, elegido por el cliente, se recoge de manera actualizada, expresamente, en la URL [www.dondominio.com](http://www.dondominio.com), formando un conjunto unitario que obliga a las partes.
  
- e. Nombre de Dominio: conjunto de caracteres que mediante el DNS identifica una dirección (IP) en Internet. Un determinado servidor puede tener más de un Nombre de Dominio, pero un determinado Nombre de Dominio tan sólo está atribuido a un servidor.
  
- f. i.IDN (Internationalized Domain Names): Nombres de Dominio internacionalizados, con caracteres multilingües de cualquier idioma, entendiéndose por tales aquellos distintos de los incluidos en el alfabeto inglés.
  
- g. i.IDN.gt: Nombres de Dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a Guatemala (.gt) de segundo y tercer nivel con caracteres multilingües, entendiéndose



por tales aquellos propios de las lenguas españolas distintos de los incluidos en el alfabeto inglés, que son: á, à, é, è, í, ï, ó, ò, ú, ü, ñ, ç.

- h. Código ASCII: versión del Nombre de Dominio, utilizado a escala global en el sistema DNS, formado por números, guión medio y las letras del alfabeto anglosajón.
- i. Código ACE: versión del Nombre de Dominio con caracteres multilingües codificada de tal forma que dicho Nombre de Dominio pueda ser utilizado en el sistema DNS y que, precedida por la cadena de cuatro caracteres “xn—”, contiene el Nombre de Dominio de carácter multilingüe en formato ASCII.
- j. IP (Internet Protocol): conjunto de reglas que regulan la transmisión de datos a través de la red.
- k. Registrador: autoridad u organismo registrantes, nacional o internacional, pública o privada, autorizada por la ICANN para gestionar Nombres de Dominio y publicar, a través de whois, la información solicitada del titular, contactos y DNS de los dominios que administra. Información sobre los Registradores de dominios genéricos: [www.icann.org/registrars/accredited-list.html](http://www.icann.org/registrars/accredited-list.html). Información sobre los Registradores de dominios territoriales: <http://www.iana.org/cctld/cctld-whois.htm>.



- i. Registry: entidad, pública o privada, autorizada por la ICANN que gestiona y mantiene la Base de datos correspondiente a cada Nombre de Dominio de primer nivel (Top Level Domain).
  
- m. Cambio de DNS: por cambio de DNS se entiende la transferencia técnica de los DNS de un Nombre de Dominio.
  
- n. DNS (Domain Name System): sistema de Nombres de Dominio en el ámbito de Internet encargado de la traducción de Nombres de Dominio en direcciones IP.
  
- o. Contacto Facturación: persona física o jurídica encargada del pago del dominio ante el Registrador correspondiente.
  
- p. Contacto Administrativo: persona física o jurídica encargada de la gestión de un dominio.
  
- q. Contacto Técnico: persona física o jurídica encargada del funcionamiento de los Servidores de Nombres del dominio.
  
- r. ICANN (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers): corporación sin ánimo de lucro formada para asumir, entre otras funciones, la responsabilidad sobre la localización de las direcciones IP, la asignación de protocolo, la dirección de



sistemas de Nombres de Dominio y de servidores; en definitiva, asegurar el funcionamiento y estabilidad en la red.

- s. WHOIS: es un instrumento interactivo de acceso público en Internet que facilita información sobre la titularidad, datos de contacto y disponibilidad de un Nombre de Dominio o una dirección IP.
  
- t. Sunrise Period y Landrush Period: consisten en distintos periodos de tiempo de pre-registro, determinados por el Registry competente según el Nombre de Dominio. Se trata de periodos anteriores a la puesta en marcha definitiva del proceso de registro del Nombre de Dominio correspondiente, durante los cuales se siguen unas normas especiales, señaladas igualmente por el Registry y que deberán respetarse en todo caso por el titular del Nombre de Dominio.
  
- u. Área de cliente: herramienta desarrollada por Don Dominio que se adjudica a cada cliente y que le permite, entre otras acciones, contratar y gestionar sus productos, consultar las facturas emitidas, actualizar sus datos de facturación, acceder al panel de control y realizar solicitudes autenticadas, de manera que cada orden provoque las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de la acción requerida.
  
- v. Login y contraseña: sistemas que permiten la autenticación del cliente para el



acceso al panel de control vía web y al Área de Cliente, así como para la solicitud de ayudas e información sobre el plan contratado, es decir, se trata de un sistema que garantiza que el acceso a los planes contratados, datos e información sea segura, fiable, veraz y siempre provenga de los clientes o de los usuarios autorizados para ello. Dondominio se sirve de estos sistemas para identificar, autenticar y verificar la persona del cliente.

- w. Objeto específico del contrato tipo: Esta clase de contratos tienen por objeto: I. Regular las condiciones en las que el cliente solicita el registro y/o transferencia de un Nombre de Dominio de segundo nivel bajo .com, .net, .org, .info, .biz, .tv, .eu, .es, .mobi, .pro, .tel, .asia, .cat, .xxx, .travel así como el registro o transferencia de un Nombre de Dominio de tercer nivel bajo .es o el registro y/o transferencia de un Nombre de Dominio territorial (ccTLD) bajo .at, .be, .bz, .ca, .cc, .ch, .cn, .com.cn, .net.cn, .org.cn, .de, .dk, .fr, .re, .tf, .yt, .wf, .pm, .in, .co.in, firm.in, gen.in, .ind.in, .net.in, .org.in, .it, .li, .me, .mx, .com.mx, .nl, .co, .com.co, .net.co, .nom.co, .co.uk, .ltd.uk, .me.uk, .net.uk, .org.uk, .pcl.uk, .us, .ws, .com.au, .net.au, .id.au, .org.au, .asn.au, .so, .com.so, .net.so, .org.so, .fm, .lu, .la, .pt, .com.pt entre otros.

#### **4.2.2. Políticas del registro**

Don dominio, en virtud de este tipo de contratos adquiere el compromiso de realizar las gestiones correspondientes, siempre respetando las normas y plazos establecidos por cada Registry, encaminadas a: i. Registro, transferencia y/o renovación del Nombre de





**Dominio bajo una de las extensiones elegida por el cliente.**

El cliente autoriza expresamente a Don Dominio a transferir sus datos al organismo competente para llevar a cabo el registro, renovación o traslado del Nombre de Dominio y reconoce que la concesión, la transferencia o la renovación de dicho Nombre de responsabilidad exclusiva del Registry u organismo competente quedando Don Dominio libre de cualquier responsabilidad.

La normativa vigente que cada Registry aplica a cada una de las extensiones y que será de obligado cumplimiento por parte del cliente, así como el precio a satisfacer por cada uno de los registros puede ser consultada en todo momento en <http://www.dondominio.com/products/domains/> El precio será el indicado en la cláusula cuarta de este contrato.

El cliente acepta que el registro del Nombre de Dominio objeto de este contrato no le confiere ningún derecho legal sobre el mismo.

El cliente acepta que es el único responsable de la elección de este Nombre de Dominio y de su posterior mantenimiento.

El cliente reconoce que ni el registro del Nombre de Dominio ni la manera en la que se usa tanto directa como indirectamente, infringe los derechos legales de terceros y que además no se está registrando dicho Nombre de Dominio para su uso fraudulento ni ahora ni en el futuro.



El cliente se compromete a destinar a fines legales el Nombre de Dominio a registrar.

#### **4.2.3. Principales obligaciones y responsabilidades**

Don Dominio actúa como intermediario, ante los órganos competentes y el cliente (y/o titular), realizando las gestiones oportunas para el registro, transferencia y/o renovación del Nombre de Dominio, según el caso.

Don Dominio no se responsabiliza de que el Nombre de Dominio elegido sea efectivamente registrado, aun estando disponible en el momento de celebrar el presente contrato. Tampoco se responsabilizará de que la renovación sea efectivamente realizada aun cuando se hayan realizado, por parte de Don Dominio todas las gestiones oportunas y establecidas por los Registradores competentes. Don Dominio sólo responderá en aquellos casos en los que no sea llevado a efecto el registro o la renovación por consecuencia de una actuación negligente de Don Dominio.

El cliente asume toda responsabilidad que pudiera derivar en relación con los derechos de uso del Nombre de Dominio elegido, acepta las normas y condiciones impuestas por todas las organizaciones reguladoras de Nombres de Dominio en Internet, acepta que el registro del Nombre de Dominio objeto de este contrato no le confiere ningún derecho legal sobre el mismo, acepta que es el único responsable de la elección de este Nombre de Dominio, de su posterior mantenimiento y se compromete a destinar a fines



legales el Nombre de Dominio a registrar, eximiendo a Don Dominio de cualquier tipo de responsabilidad derivada de estos actos.

El cliente debe cumplir con todos los términos y condiciones de este contrato en el ejercicio de su actividad profesional, además deberá actuar lealmente y de buena fe. Si el titular del Nombre de Dominio no es el cliente, éste debe informarle de todas las obligaciones que correspondan al titular del Nombre de Dominio y recabar el consentimiento del mismo, cuando sea solicitado por las entidades competentes.

#### **4.2.4. Resolución de conflictos**

El cliente y/o titular se compromete a aceptar cualquier posible requerimiento de arbitraje por el registro de un Nombre de Dominio y a someterse a la Normativa reguladora de resolución de conflictos de Nombres de Dominio aprobada por la ICANN, incluso en la resolución de conflictos que pudiera surgir durante los periodos denominados Sunrise Period y Land Period, denominada en estos últimos casos "Sunrise Dispute Resolution Polity".

Las acciones se llevarán a cabo de acuerdo con la Política uniforme de solución de controversias en materia de Nombres de Dominio aprobada el 26 de agosto de 1999 por la ICANN disponible en <http://www.dondominio.com/legal/23/politica-uniforme-para-la-resolucion-de-conflictos-denombres-de-dominio/> y las normas adicionales del proveedor del servicio de investigación de resolución de conflictos administrativo



seleccionado.

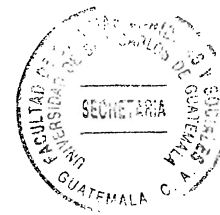
Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y, por lo tanto, no habrá derecho a indemnización cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor.

#### **4.2.5. Política de protección del contrato y datos de carácter personal**

Los datos de carácter personal que Don Dominio recoge en su página web, <http://www.dondominio.com/> y en especial, los datos de cliente introducidos durante el procedimiento de contratación, son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan en los ficheros correspondientes, denominados "Clientes" y "Dominios", tienen carácter de confidenciales y son protegidos por el Registrador.

El cliente y/o titular no podrá ceder a terceros derechos y obligaciones dimanantes de este contrato sin el previo consentimiento por escrito de Don Dominio y en caso de obtenerlo, para que se produzca la cesión se deberá cumplir, si fuera necesario, con las normas dispuestas por el Registrador competente para el cambio correspondiente.

Don Dominio se reserva el derecho de modificar, en cualquier modo, las características y condiciones en la prestación de este servicio, siempre en desarrollo y beneficio del propio servicio. Para ello no deberá cumplir más formalidad que la informar al cliente con un aviso on-line y/o llevar esta modificación a las cláusulas del contrato y/o remitirlo



por correo electrónico.

En ningún supuesto, ni Don Dominio, ni los Registradores correspondientes, ni los gerentes y altos cargos, administradores, accionistas, agentes o trabajadores dependientes de ella contraerán responsabilidad alguna por causa directa o indirectamente relacionada con la utilización que haga el cliente y/o titular del uso del Nombre de Dominio.

Las partes reconocen que la puesta en vigor de este contrato, no supone ningún tipo de representación, delegación, garantía u otros acuerdos distintos a los expresamente descritos en este contrato; y de acuerdo con ello, todos los términos, condiciones, garantías u otros aspectos implicados por convenios o reglamentación general, quedan explícitamente excluidos hasta los límites permitidos por la Ley.

Si cualquier estipulación de este contrato fuese declarada nula o sin efecto, en todo o en parte, por cualquier tribunal o autoridad competente, las restantes estipulaciones, siempre que sea posible, conservarán su validez, salvo que las partes discrecionalmente decidan la terminación del contrato.

En lo no previsto en esta modalidad de contrato, así como en la interpretación y resolución de los conflictos que pudieran surgir entre las partes como consecuencia del mismo, será de aplicación la legislación del país, salvo en todo lo que afecta al registro y a la titularidad de un Nombre de Dominio que será de aplicación la normativa de la ICANN y la del Registry competente.



Ambas partes, con renuncia de sus propios fueros y para el caso de cualquier duda, interpretación o controversia que pudiera derivarse del presente contrato, se someterán a arbitraje de equidad, el cual se desarrollará en el territorio nacional.

Si resulta razonablemente posible, el cumplimiento de este contrato, continuará durante el curso de cualquier desacuerdo y/o procedimiento arbitral o judicial. Si cualquier estipulación de este contrato fuese declarada nula o sin efecto, en todo o en parte, por cualquier tribunal o autoridad competente, las restantes estipulaciones conservarán su validez, salvo que las partes discrecionalmente decidan la terminación del contrato.

#### **4.2.6. Política de registro, transferencia y renovación de los nombres de dominio**

Don Dominio adquiere el compromiso de realizar las gestiones correspondientes, siempre respetando las normas y plazos establecidos por cada Registry, encaminadas

a:

- a) Registro, transferencia y/o renovación del Nombre de Dominio bajo una de las extensiones elegida por el cliente.
  
- b) El cliente autoriza expresamente a Don Dominio a transferir sus datos al organismo competente para llevar a cabo el registro, renovación o traslado del Nombre de Dominio y reconoce que la concesión, la transferencia o la renovación de dicho



Nombre de responsabilidad exclusiva del Registry u organismo competente quedando Don Dominio libre de cualquier responsabilidad.

- c) La normativa vigente que cada Registry aplica a cada una de las extensiones y que será de obligado cumplimiento por parte del cliente, así como el precio a satisfacer por cada uno de los registros puede ser consultada en todo momento en <http://www.dondominio.com/products/domains/> El precio será el indicado en la cláusula respectiva en cada contrato.
- d) El cliente acepta que el registro del Nombre de Dominio objeto del contrato no le confiere ningún derecho legal sobre el mismo.
- e) El cliente acepta que es el único responsable de la elección de este Nombre de Dominio y de su posterior mantenimiento.
- f) El cliente reconoce que ni el registro del Nombre de Dominio ni la manera en la que se usa tanto directa como indirectamente, infringe los derechos legales de terceros y que además no se está registrando dicho Nombre de Dominio para su uso fraudulento ni ahora ni en el futuro.
- g) El cliente se compromete a destinar a fines legales el Nombre de Dominio a registrar.



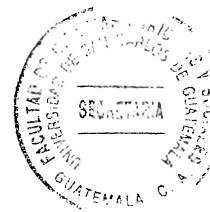
- h) El cliente reconoce que la titularidad y responsabilidad última sobre el Nombre de Dominio recae sobre quien se incluye como titular del Nombre de Dominio.
  
- i) El cliente recibirá, en la dirección e-mail especificada por él mismo en el formulario de contratación como dirección de contacto, notificación sobre el hecho de que su solicitud se ha efectuado con éxito ante el Registrador competente.
  
- j) El cliente y/o el titular reconoce y acepta que la operatividad y funcionamiento de los IDN, se encuentra en una fase provisional, pendiente de su completa adaptación tecnológica, por lo que podrá variar en función del tipo de navegador y del programa de correo empleado en cada caso, requiriendo algunos de ellos, la descarga de una aplicación que les añade esta característica técnica.
  
- k) Transferencia: Si el cliente ya tuviera registrado un Nombre de Dominio bajo alguna de las extensiones con otro proveedor deberá solicitar la transferencia del Nombre de Dominio a Don Dominio. El titular y/o cliente se compromete a no 60 días a contar desde que se realizó el registro inicial o se produjo el último cambio de registrador. En uno u otro caso Don Dominio no asegura el cambio de registrador debido a que es el antiguo registrador quien debe facilitar la autorización final. El precio será el indicado en la cláusula que corresponda dentro del contrato.
  
- l) Si se inicia la transferencia de un dominio y ésta debe reiniciarse por no haber sido





aceptada dentro del plazo indicado por el Registry o por haber sido cancelada, se efectuará un cobro no reembolsable de por un monto convenido por cargos de gestión.

- m) **Renovación de un Nombre de Dominio:** Una vez registrado o transferido el Nombre de Dominio a Don Dominio, será éste quien se encargue de la renovación de los mismos, cobrando el precio determinado al efecto según lo dispuesto y Don Dominio no será responsable de que las renovaciones no se realicen correctamente por causas imputables a los organismos competentes.
- n) El Cliente podrá marcar los dominios con la funcionalidad de autorenovación desde su área de cliente. En caso de disponer de saldo en cuenta, los dominios con dicha funcionalidad activada serán renovados cuando falten 30 días para su fecha de expiración. No es posible anular la renovación de un dominio una vez procesada.
- o) En aquellos casos en que un Nombre de Dominio genérico o un territorial .tv o .cc, no sea renovado al llegar su fecha de expiración, antes de quedar libre, pasará por las siguientes fases:
- A los seis días de su fecha de expiración, el dominio entrará en estado "Registrar Hold", periodo en el que permanecerá durante 24 días, en estado inactivo a nivel técnico. Durante este periodo el Nombre de Dominio podrá ser renovado en cualquier momento, aplicando las tarifas indicadas en el apartado específico del



contrato.

- A continuación, a los 30 días contados desde su expiración, entrará en la fase de “Redemption Grace Period”, en la que permanecerá, durante otros 30 días, en estado inactivo a nivel técnico. El coste de la renovación de los Nombres de Dominio durante este periodo será de noventa euros. En cualquier caso, Don Dominio no garantiza la efectiva recuperación del dominio, por lo que no se responsabiliza de las consecuencias que este hecho pueda acarrear. En el caso que resulte imposible la renovación, Don Dominio devolverá el importe abonado por la misma.
  - Una vez finalizado este periodo ya no será posible renovar el Nombre de Dominio y en los cinco días siguientes, quedará libre para su registro por cualquier cliente.
- p) Los Nombres de Dominio .es que no sean renovados al llegar su fecha de expiración, quedarán inactivos a nivel técnico ese mismo día y el décimo día quedarán libres a disposición del registro general. El precio de su renovación durante este periodo de 10 días, será el mismo que durante el periodo ordinario.
- q) Los Nombres de Dominio .eu entrarán en estado de “Cuarentena” tras su fecha de expiración, periodo en el que permanecerán durante cuarenta días, en estado inactivo a nivel técnico. Durante este periodo los Nombres de Dominio podrán ser renovados en cualquier momento. Así mismo, los Nombres de Dominio .be que no sean renovados al llegar su fecha de expiración, quedarán suspendidos durante



cuarenta días, pasados los cuales sin ser reactivados quedarán a disposición del registro general. Así mismo, los Nombres de Dominio .at que no sean renovados al llegar su fecha de expiración, dejarán de ser gestionados por Don Dominio y pasarán a ser gestionados directamente por el cliente ante el Registry (nic.at), que actuando conforme a su política renovará el dominio a menos que el cliente haya solicitado la baja del dominio o su renovación con una antelación previa de veinte y ocho días.

- r) Así mismo, los Nombres de Dominio .ch y .li que no hayan sido renovados al llegar su fecha de expiración, dejarán de ser gestionados por Don Dominio y pasarán a ser gestionados directamente por el cliente ante el Registry (<http://nic.ch/>), que actuando conforme a su política renovará el dominio a menos que el cliente haya solicitado la baja del dominio o su renovación con una antelación previa de 45 días. Aunque Don Dominio informará al cliente y/o titular de cualquier modificación que los organismos competentes, puedan realizar en las características y duración de estos periodos.
- s) Cambio de titularidad y otros datos del Nombre de Dominio: el cliente debe cumplir los requisitos y realizar las gestiones solicitadas por Don Dominio, además de remitir la documentación necesaria según las indicaciones del Registry competente.
- t) Al rellenar el formulario para el registro o traslado de un Nombre de Dominio, cambio de titularidad u otros datos, cambio de registrador, etc. El titular y/o cliente



del Nombre de Dominio consiente directamente y autoriza la recogida y la cesión al órgano competente, así como el procesamiento y publicación de los datos relacionados con la información pública del Don Dominio, para sí mismo, para el contacto técnico y para el contacto administrativo, tal y como exige el Registry competente. Si el titular del Nombre de Dominio no coincide con el cliente será éste el responsable de recabar el consentimiento del primero de la obligación, entre otras, referida en el apartado anterior responsabilizándose en último término de todas las consecuencias que el no cumplimiento de esta obligación pudiera generar.

- u) El cliente autoriza el procesamiento y la cesión a terceros de los datos contenidos en la solicitud para el registro de un Nombre de Dominio .eu, por parte de EURid, en los siguientes casos: si lo ordena un organismo público en el ejercicio de sus tareas legítimas; a petición de los Proveedores de Servicios de Solución Alternativa de Controversias, mencionados en la sección 16 de los Términos y Condiciones de registro de Nombres de Dominio .eu publicados en <http://www.eurid.eu/>; según lo establecido en la sección dos (Función de búsqueda Whois) de la política Whois de dominios .eu, publicada en: <http://www.eurid.eu/>.
  
- v) La búsqueda de un Nombre de Dominio puede contener errores ya que la información resultante se genera electrónicamente desde múltiples fuentes de datos. Don Dominio no se responsabiliza en ningún caso de los resultados de la búsqueda, teniendo esta un carácter meramente informativo.
  
- w) El cliente reconoce que Don Dominio no puede garantizarle que obtendrá el registro



del Nombre de Dominio que desea, incluso si una consulta indica que ese Nombre de Dominio está disponible en el momento de su solicitud del mismo.

#### **4.2.7. Políticas de cálculo de tarifas y formas de pago**

- a) Para registro, renovación y transferencia: Los precios que rigen este contrato pueden ser consultados en todo momento en [www.dondominio.com/products/rates/](http://www.dondominio.com/products/rates/) y serán válidos salvo modificación, en cuyo caso se avisará con la antelación suficiente.
  
- b) Cambio de titularidad y otros datos del Nombre de Dominio: En la mayoría de Extensiones el precio de estos trámites es totalmente gratuito ya que es el propio cliente quién lo realiza desde su panel de administración de dominios. Pero algunos Registries tienen estipulada una tarifa adicional para efectuar un cambio de titularidad (TRADE). En caso de ser de aplicación, el cliente será previamente informado, mediante comunicación online, de la tarifa que deberá abonar para efectuar dicha modificación.
  
- c) Don Dominio se reserva el derecho a revisar y modificar la cuantía de los precios estipulados en la web [www.dondominio.com](http://www.dondominio.com) y recogidos en este contrato. Si esto ocurriera, los clientes serán puestos en conocimiento antes de que se vean



afectados por la variación en la siguiente factura.

- d) Todos los precios que aparecen en la web [www.dondominio.com](http://www.dondominio.com) y que son mencionados en los distintos apartados de este contrato están sujetos a los impuestos correspondientes.
- e) El pago de los servicios objeto de este contrato es por adelantado y se realizará mediante tarjeta de crédito, Paypal, Ukash, Paysafecard o el saldo en cuenta que el propio cliente haya abonado mediante transferencia bancaria a Don Dominio. El cliente decidirá, en cualquier caso, que forma de pago desea usar para realizar el pago del registro, o renovación del Nombre de Dominio.
- f) Don Dominio informará de la necesidad de renovación del Nombre de Dominio al cliente antes del vencimiento del Nombre de Dominio. Si el pago no se realiza con la antelación exigida, Don Dominio no será responsable de que este hecho pueda acarrear la pérdida del Nombre de Dominio.
- g) Los datos necesarios para realizar la transferencia bancaria para introducir saldo en cuenta pueden comprobarse, una vez dado de alta como cliente, en el área de cliente > Mis Datos > Insertar Saldo en cuenta. El saldo en cuenta por transferencia bancaria o domiciliación bancaria no se hará efectivo hasta que el banco haya confirmado dichas operaciones. Don Dominio no iniciará las gestiones relativas a la



solicitud correspondiente mientras no reciba el importe de estos servicios a través de los medios de pago indicados en cada caso.

- h) Don Dominio emitirá la factura correspondiente detallando todos los conceptos que conforman dicha factura.
  
- i) Por cada devolución bancaria que se produzca por causas imputables al cliente, Don Dominio cobrará una tarifa adicional de tres euros. Don Dominio no será responsable de que dicho impago suponga el no registro y/o la no renovación del Nombre de Dominio. Si después del previo aviso el cliente no efectuara su pago pendiente, causará baja definitiva del servicio por incumplimiento del contrato por su parte. Esto impedirá al cliente la contratación de nuevos servicios con Don Dominio, la cancelación de su cuenta de cliente y de todos los servicios contratados.
  
- j) Si un cliente solicita una devolución de su "Saldo en Cuenta", ésta sólo será atendida si el saldo disponible en su cuenta de cliente es superior al equivalente de cuarenta dólares de los Estados. En dicho caso, se efectuará una transferencia bancaria, al número de cuenta indicado por el propio cliente, descontando la comisión aplicada por el Merchant en el momento de la inserción de saldo, más tres Euros en concepto de gastos de gestión de la operación de devolución. Si se ha consumido "Saldo en Cuenta" y se solicita una devolución, esta se realizará tras 120 días, desde la fecha de la inserción del Saldo



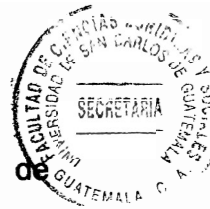
### **4.3. La interpretación de estas modalidades de contratación**

En Guatemala para la interpretación de este tipo de contratos, se aplica el Decreto número dos guión setenta (2-70) del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, en su Artículo seiscientos setenta y dos (672) que preceptúa: "Contratos mediante formularios. Los contratos celebrados en formularios destinados a disciplinar de manera uniforme determinadas relaciones contractuales, se regirán por las reglas siguientes:

- a) Se interpretará en caso de duda, en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario.
  
- b) Cualquier renuncia de derecho sólo será válida si aparece subrayada o en caracteres más grandes o diferentes que los del resto del contrato. (En los presentes casos existen diversas renunciaciones a derechos, las cuales no aparecen subrayadas menos aún en caracteres grandes y diferentes), dicha inobservancia de la ley, conlleva que el juez al interpretar esta clase de contratos, deberá fallar para este tipo de cláusulas a favor del usuario.
  
- c) Las cláusulas adicionales prevalecerán sobre las del formulario, aun cuando estas no hayan sido dejadas sin efecto.

Además de lo indicado, al interpretar un contrato relativo al derecho informático, el juzgador debe tener en cuenta las siguientes pautas y circunstancias: -Aunque el adquirente o usuario sea una persona avezada en el ramo comercial de su actividad





generalmente carece de suficientes conocimientos y experiencias en materia de utilización de estos equipos. Como se indica hay entre los contratantes una gran brecha tecnológica que se advierte hasta en la terminología empleada. —El usuario y el suministrador del servicio celebran el contrato guiados por fines diferentes, pues el usuario espera una solución práctica y adecuada a su problema, el proveedor en cambio, tiende a prometer una simple correspondencia del sistema conforme determinadas características técnicas sin tener muy en cuenta la particular expectativa del cliente.

#### **4.4. La influencia de la globalización en los contratos atípicos nuevos**

Debido a la evolución del comercio, se hace cada vez más avanzado y dominante en la economía, esto da un avance al mundo de la comercialización, suministrando transacciones necesarias para el manejo de los negocios, el derecho mercantil presenta infinidad de progresos, desarrollando nuevas formas de contratación que simplifican los servicios y otorgan beneficios financieros a las partes, y pueden llegar a facilitar algunos acuerdos ya conocidos, actualmente son producto de las nuevas tendencias empresariales.

El medio electrónico ha impulsado las contrataciones de diversos tipos, es necesario establecer que muchas compraventas son efectuadas en la red, este es un ejemplo de mercantilización, cualquiera puede comprar, vender, solicitar y negociar cualquier clase de convenio, y esto crea diferentes técnicas dentro del mercado, dando cierto



nacimiento a estas.

“Un concepto de la globalización en sí misma es un proceso continuo y dinámico que desafía las leyes no solo de los países en desarrollo, respecto a elementos tales como protección a trabajadores, protección del medio ambiente y formas de regular el funcionamiento de corporaciones que, si bien pueden dar trabajo a la mano de obra desocupada, también pueden beneficiarse de irregularidades y debilidades subsistentes en un determinado país”.

El progreso es algo inevitable, y la humanidad se encuentra subordinado a este, la tecnología juega un papel predominante, en la sociedad se exploran nuevos puntos en las negociaciones, a una escala nacional, los sistemas de innovación son un instrumento conceptual en las finanzas, tecnologías y en los medios científicos, y estos presentes servicios avanzados con el objetivo de mejorar, protección, financiación o regulación de destacadas ciencias y conocimientos.

El origen y desenvolvimiento del mercado, es el que se realiza a través de los contratos y está íntimamente relacionado a la economía de los países, tanto la actividad que desarrolla el hombre para satisfacer sus necesidades, como la que se despliega en el comercio, para procurarse las ganancias, que son de contenido netamente económico jurídico.

En el desarrollo de sistemas de comunicaciones e intereses nacionales de las personas o grupos que crean un nuevo entorno internacional, incurriendo de alguna forma en el



ejercicio, se presenta principalmente en los planos culturales, económicos y políticos. Este proceso, junto con ofrecer congruencias por explotar, puede también ser fuente de nuevos riesgos y amenazas; existiendo en la mayoría de los diccionarios, el vocablo globalizar brilla por su ausencia, incluso en aquellos catálogos en los que se incorporan términos relativamente recientes, como software entre otros, ello ocurre porque el uso de esta palabra es mucho más reciente.

No importa que no se sepa la definición exacta y rigurosa de la palabra porque todos entendemos su significado, que es fácilmente deducible.

El crecimiento monetario sería un resultado deseado por las compañías y por la población, tiene inconvenientes que es necesario tener en cuenta, hay actividades que aumentan y disminuyen la riqueza o la producción del mercadería, el crecimiento financiero tampoco tiene en cuenta lo que sucede con la orientación financiera, se considera que una distribución del ingreso más progresiva implica una mayor seguridad a pesar de todo esto, la medida de crecimiento del capital es muy útil para analizar muchos elementos de la ganancias y la estrategia mercantil.

Es necesario determinar que la evolución de cualquier sociedad, se basa en la creatividad y desenvolvimiento humano, tener accesos a las innovaciones es algo muy provechoso, y comprender que el proceso de la formación de pactos, manifiesta un aspecto capitalista, la necesidad de crear aplicaciones nos demuestra lo eficiente que son los mismos, las actividades monetarias del mundo dan cierta orientación a la situación de difundir nuevas maneras de efectuar las distintas circunstancias que se



despliegan, la manera de tener una iniciativa al momento de contratar y establecer sus propias cláusulas, estimulan un pensamiento más racional y evidente, aportando una forma de impulso comercial, que nos favorece de cierta forma dejando un proceso más a la infinidad de compromisos.

#### **4.5. La implementación de la contratación atípica dentro del ámbito del país**

En la nación las formalidades de la contratación típica suman un número superior al de los contratos atípicos realmente. Se debe establecer que sean regulados dentro de un ordenamiento jurídico, dado a que son una infinidad de tratados o contratos los cuales no perderían su carácter, así como su constante evolución y que se tendría que tipificar en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, constantemente o bien crear una norma especial.

Esta sería una posible solución, que se pueda establecer o bien una pequeña reforma, de los contratos más conocidos, pero con la expansión de esta síntesis, veo un factor más importante, el desenvolvimiento de los desconocidos convenios que han aumentado con el paso del tiempo.

Con las innovaciones en la comercialización, están surgiendo infinidad de oportunidades para un tratamiento integral para Guatemala, ya que es una nación en crecimiento. También surge una distinta forma de comunicación, la física y la virtual, la primera se basa en la masificación del transporte, la segunda se apoyó exclusivamente



en la tecnología por ejemplo el internet, esto han incrementado y facilitado el proceso de conocimiento.

La aplicación monetaria mundial, genera diversos tipos de relaciones cambiarias jurídicas, de carácter privado y pública, por lo que es de suma importancia, que los agentes financieros involucrados en movimientos comerciales o mercantiles, tenga las operaciones de libre contratación, y las reglas claras y precisas de acuerdo a la naturaleza de los pactos que pudieran surgir.

La comercialización universal, se presenta en cualquier parte y no discrimina el estatus social, el progreso de la comercialización es evidente en las grandes compañías realizando contratos a diario, dan una forma de evolución a estos, no intencionalmente sino una necesidad de sus negociaciones.

Los beneficios de los contratos atípicos son incuestionables, el progreso de algunas ramas del mercado es evidente, así como en otras son insuficientes, debido al decaimiento financiero, se ha producido nuevas formas de ofertas y demandas dando una simplicidad, en la amplificación de los mismos.

Se puede decir, que las figuras contractuales las cuales son tradicionales en el tráfico comercial, examina el aspecto material, legal y monetario de cada uno celebrando una idea clara de las ramificaciones que pueden derivarse en cada negocio, señalo una aplicación a detalles hábiles que ponen de relieve las ventajas e inconvenientes de su utilización.



Hay diversos elementos que influyen en las transacciones, están sometidas a un marco específico en la cual las partes convengan las cuales son generadas por la práctica de los convenios.

En todas a áreas el comercio el derecho mercantil se ve necesario por las negociaciones con el propósito de lograr la internacionalización del capital, aquí circula la vocación del sistema capitalista, por constituirse un mercado mundial cada vez más integrado y esto supone ciertos principios monetarios, pero principalmente jurídicos, con los que se sustenta una vida lucrativa.

Esto demuestra que el contrato tiende a imponer la lógica de la ganancia, de la acumulación en todos los ámbitos, sectores, regiones y grupos sociales, y ha tenido como base material el tratamiento de nuevas tecnologías de la electrónica, informática, computación, las comunicaciones, que permiten el flujo instantáneo de los capitales financieros. Se alcanza a determinar que la evolución del área mercantil le presenta como una solución a los problemas actuales, la modernización de las contrataciones constituye un desafío interno, además significa constituir un espacio de investigación en la historia del derecho.

El comercio como consecuencia de la economía, se vuelve cada día más global, con el constante traspaso de fronteras nacionales e internacionales y esto se ve obligado a que los países comiencen a ser progresivos en sus finanzas, dado por su expansión a la interferencia del sistema monetario capitalista. Las nuevas transacciones ofrecen un



programa altamente especializado el cual atrae a todos los sectores interesados en el comercio universal, pero siempre manifiestan un reto de conocer más acerca los distintos conocimientos de la misma, complementando el servicio. Por lo que Guatemala actualmente tiende a utilizar los contratos atípicos en mayor forma, aunque no se encuentran regulados en nuestro actual Código de Comercio.







## CONCLUSIONES

1. Con la influencia de la globalización la cual causa una inestabilidad con la atipicidad de estos, efectivamente no se alcanza a determinar cómo nacieron, y cuál fue la razón de su evolución y progreso, no existe ningún convenio por parte del Estado para apoyar el argumento que demuestre flexibilidad, lo práctico y lo eficiente que son la contratación atípica.
2. Los contratos mercantiles atípicos, son desconocidos o se manejan con cierta confusión por los comerciantes, estudiante, abogados y jueces, especialmente a estos últimos a quienes les corresponde la interpretación y ejecución de los mismos.
3. La contratación innominada va tomando relevancia, con mayor énfasis en la contratación comercial, financiera y jurídica, como consecuencia de las relaciones económicas comerciales en el mundo globalizado y debido al crecimiento de las nuevas tecnologías a nivel mundial.
4. Nuestro ordenamiento jurídico aplicable a los contratos atípicos es sin lugar a dudas la principal problemática que surge desde su concepción como categoría contractual, y tiene una gran trascendencia desde el punto de vista práctico, pues de las normas que se apliquen a un específico tipo contractual no regulado por la ley dependen directamente los efectos que producirá.
5. La evolución de las transacciones mercantiles internacionales constituye un verdadero desafío en los países como Guatemala que aún no actualizan sus normas



relativas al flujo comercial y de servicios interno y externo, en este sentido se necesario adoptar como una solución a los problemas actuales, la modernización de las contrataciones basadas formas contractuales extranjeras adaptadas a las necesidades nacionales en tanto se incorporan a la legislación del país, lo cual constituye un desafío interno, porque además significa constituir un espacio de investigación de derecho comparado.



## RECOMENDACIONES

1. Se debe realizar una actualización de la información y conocimiento de los diversos contratos atípicos que se utilizan con mayor frecuencia a nivel mundial debido a la globalización y al constante cambio en la tecnología, para que esto coadyuve a la expansión económica y jurídica bajo el aspecto de seguridad y certeza jurídica.
2. Debe establecerse una reforma referente a los contratos atípicos en nuestro ordenamiento jurídico actual para que los comerciantes, estudiantes, abogados y jueces, especialmente a estos últimos a quienes les corresponde la interpretación y ejecución de los mismos tengan el conocimiento adecuado sobre ellos.
3. Se debe dar a conocer la transacción mercantil atípica que se realiza a nivel mundial debido a la globalización y la cual se realiza en todos los ámbitos a fin de poder documentar los derechos y obligaciones que los contratantes asumen siempre de conformidad con la ley.
4. El Instituto de Derecho Mercantil y las instituciones relacionadas con el Derecho deben brindar por diversos medios el conocimiento de los nuevos contratos atípicos que van surgiendo en el constante cambio de las negociaciones comerciales a fin de



brindar a los profesionales del derecho, estudiante, etc. la información necesaria sobre los mismos, derechos, obligaciones, principios, normas internacionales, etc.

5. Integrar al pensum existente en la carrera de derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales un curso de derecho mercantil comparado cuyos estudios coadyuven y enriquezcan los conocimientos sobre todas aquellas formas de contratación comercial y de servicios que aún no están reguladas en las leyes ordinarias nacionales, pero que ya son de uso frecuente en el país.



## ANEXOS





## ANEXO I

En este apartado se transcriben un modelo de contrato ya analizados en el capítulo cuarto para que sirvan de guía a aquellos que necesiten faccionar contratos relacionados con derechos de uso de nombres de dominio en internet con miras a facilitar las transacciones comerciales en el territorio nacional.

### **Modelo de contrato de servicios de registro de nombres de dominio de internet del cctld.gt**

El señor **JUAN PEDRO LÓPEZ PÉREZ**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número mil novecientos ochenta y nueve espacio cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis espacio cero ciento uno (1989 41456 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, del departamento y municipio de Guatemala, a quien en adelante será denominado simplemente solicitante-titular y la Universidad del Valle de Guatemala, en su calidad de Registrador de Nombres De Dominio de internet de nivel superior correspondiente al Código de Guatemala (.gt) representada por el señor **RUDY DANIEL ALFARO OTERO**. Manifestamos expresamente estar en el pleno goce de nuestros derechos civiles y estar plenamente facultados para celebrar el presente contrato. Por lo que convenimos en celebrar por este medio **CONTRATO DE SERVICIOS DE REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET DEL CCTLD.GT** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DEFINICIONES:** Para el efecto del presente contrato de servicios de nombres de dominio en Internet se entiende por: I. Contacto



Administrativo: la persona individual o jurídica responsable de un nombre de dominio a la que podrán enviarse todas las cuestiones relacionadas con el nombre de dominio. II. Contacto de facturación. La persona individual o jurídica responsable de efectuar cualquier pago debido al Registrador en virtud del presente contrato de servicios de nombre de dominio en internet. III. Nombre de dominio: el nombre de dominio inscrito por el Registrador al solicitante del registro. IV. Formulario de nombre de dominio. La forma publicada por el Registrador a los fines de solicitar información de personas o entidades que requieran el registro de un nombre de dominio de internet, que podrá hallarse en a Word Wide Web en <http://www.gt>. V. Reglamento de nombres de dominio. El Reglamento del Registrador para la inscripción de nombres de dominio y de subdominios en el internet bajo el dominio de nivel superior correspondiente al código de Guatemala (ccTLD) .gt publicado en <http://www.gt>. VI. política de solución de controversias. El conjunto de normas y principios que adopte el Registrador para la solución de controversias en relación con los nombres de dominio ante el Registrador y publicada en e World Wide Web en <http://arbitr.wipo.int/domains/ccTLD/rulex/index-es.html>. VII. Contrato de servicios de nombres de dominio en internet. i. Formulario de solicitud de registro de nombres de dominio. ii. Cláusulas para el registro de un nombre de dominio en internet. iii. El Reglamento del Registrador para el dominio y subdominio y, iv. La política de solución de controversias en relación con los nombres de dominio registrados ante el registrador. Las partes del contrato de servicios de nombre de dominio en internet, convienen que para todos los efectos legales; dicho acuerdo es un contrato vinculante entre ellas. Registrador: La Universidad de Valle de Guatemala. De la facultad para actuar como registrador de nombres de dominio en internet del ccTLD de Guatemala .gt: La Universidad del Valle





de Guatemala, ha sido autorizada y designada por la The Internet Assigned Numbers Authority (IANA) posteriormente sustituida por The Internet Corporation of Assigned Names and Numbers (ICANN) [www.icann.org](http://www.icann.org), para registrar y administrar nombres de dominio en internet y direcciones IP correspondientes al dominio de nivel superior del código de Guatemala .gt. Naturaleza Jurídica de la Universidad del Valle De Guatemala. La Universidad del Valle de Guatemala, fue constituida por Acuerdo del Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 29 de enero de 1996 y de acuerdo a sus estatutos está facultada para registrar y administrar nombres de dominio en internet. Domicilio y cede de la Universidad del Valle de Guatemala. La Universidad del Valle de Guatemala tiene como domicilio Guatemala y sede la ciudad de Guatemala. Se encuentra ubicada en la dirección dieciocho avenida once guion noventa y cinco, zona quince Vista Hermosa III. Registro Administrativo. Toda la información proporcionada por el solicitante-titular que figura en un archivo de datos del registrador. Tarifa de registro. Las tarifas especificadas en el reglamento adjunto al presente documento o especificadas por el Registrador al solicitante-titular que han de pagarse en relación con una solicitud de registro de nombre de dominio. Tarifa de renovación. La tarifa especificada en el Reglamento adjunto al presente documento o la especificada por el Registrador al solicitante-titular o a su representante (cuando sea aplicable) que ha de pagarse en relación con la renovación de un registro de nombre de dominio. Registro operativo. Una base de datos que contenga los archivos de zona de uno o varios nombres de dominio de internet, incluidos los nombres de dominio de nivel inferior, las correspondientes direcciones de protocolo de internet y datos afines. Administrador de Registro. La Universidad del Valle de Guatemala. Nuevo responsable del nombre de dominio. La



persona individual o jurídica a quien se le ceda el nombre de dominio. **SEGUNDA:**

**ÁMBITO.** 2.1 Las presentes cláusulas se aplicarán a cualquier solicitud de registro de un nombre de dominio de internet ante Universidad del Valle de Guatemala, así como cualquier posterior registro y utilización directa o indirecta del nombre de dominio. 2.2. Al completar y presentar la solicitud de nombre de dominio para su consideración y aceptación por el registrador, el solicitante acepta que ha leído todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de servicios de nombres de dominio en internet, así como todos los documentos a los que se refiere y se remite éste contrato y que forman parte del mismo. 2.3 En caso de que se registre un nombre de dominio en base de datos de nombres de dominio del Registrador y se ceda al responsable, éste último acepta en forma expresa que estará obligado por éstas cláusulas o las que pudieran sustituirlas o modificarlas. **TERCERA: LAS**

**TARIFAS Y FORMAS DE EFECTUAR EL PAGO.** 3.1. Como retribución por el registro del nombre de dominio ante el registrador, el señor **JUAN PEDRO LÓPEZ PÉREZ**, acepta pagar la tarifa de registro y cuando sea aplicable la tarifa de renovación. 3.2. La recepción de la tarifa de registro efectuada al registrador, ya sea por el señor **JUAN PEDRO LÓPEZ PÉREZ** o por su representante debidamente nombrado, constituirá la confirmación de que acepta las presentes cláusulas y los documentos a los que se refiere e presente contrato de servicios de nombres de dominio en internet. 3.3. El registrador no estará obligado a activar un nombre de dominio a menos que haya recibido el pago de la tarifa de registro o la tarifa de renovación, según sea el caso. 3.4 Salvo lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato de servicios de nombre de dominio en internet, no serán reembolsables los pagos en relación con el registro del nombre de dominio o la renovación del



registro de nombre de dominio. 3.5. La tarifa de registro abarcará un plazo de dos (2) años para cada nuevo registro y de un (1) año para cada renovación, incluida cualquier modificación permitida en la inscripción del nombre de dominio durante el período abarcado. 3.6. En caso de que el señor **JUAN PEDRO LÓPEZ PÉREZ** utilice un representante a los fines de efectuar cualquier pago exigido, el Registrador solicitará el pago al representante en primer lugar. En caso de que el representante no efectúe dicho pago por cualquier motivo, el Registrador tendrá derecho a recibir el pago del señor **JUAN PEDRO LÓPEZ PÉREZ**. 3.7. El pago de la tarifa de registro o de la tarifa de renovación, según sea el caso, se efectuará al Registrador en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue solicitado el registro de nombre de dominio. 3.8. La tarifa de registro y la tarifa de renovación, según sea el caso, se pagarán en la forma establecida por el Registrador en el sitio internet [http: www.gt](http://www.gt). **CUARTA: DE LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN.** 4.1 El señor **JUAN PEDRO LÓPEZ PÉREZ** se compromete a proporcionar toda la información que contiene la solicitud de nombre de dominio. 4.2. Al solicitar el registro de un nombre de dominio, el señor **JUAN PEDRO LÓPEZ PÉREZ** declara y garantiza que a su leal saber y entender, cualquier información proporcionada en el formulario de nombre de dominio es correcta y verdadera. 4.3. El señor **JUAN PEDRO LÓPEZ PÉREZ** declara y garantiza que cualquier cambio posterior o actualización de la información proporcionada en el formulario de nombre de dominio que sea necesaria para mantener exactitud, se suministrará al Registrador de la manera más rápida de conformidad con los procedimientos de modificación del nombre de dominio que sean aplicables en ese momento. 4.4. El Registrador no está obligado a analizar la información proporcionada por el solicitante a fin de determinar la



exactitud de la información que obra en su poder o determinar si la información puede infringir los derechos de un tercero, sino que se basará en las declaraciones y garantías proporcionadas en el presente contrato de servicios de nombre de dominio en Internet por el solicitante. 4.5 El Registrador está facultado para hacer valer los efectos jurídicos derivados del incumplimiento de la presente cláusula en contra del solicitante o su representante, inclusive ante cualquier modificación, renuncia, cancelación o cesión del contrato de servicios de nombre de dominio en Internet. 4.6. No obstante, en caso de que el solicitante conceda una licencia para la utilización del nombre de dominio por un tercero, siendo considerado el encargado del registro de nombre de dominio y se compromete a: A. Proporcionar toda la información necesaria para ponerse en contacto con él. B. Proporcionar toda la información necesaria para ponerse en contacto con su licenciataria y; B. Proporcionar y actualizar la información de tipo técnico o administrativo la cual sea destinada a facilitar los contactos y que ésta sea exacta y adecuada para facilitar la resolución puntual de cualquier problema que pueda surgir en relación con el nombre de dominio. 4.7 Cuando cualquier persona notifique la existencia de alguna inexactitud en la información proporcionada en la solicitud de nombre de dominio, el Registrador tomará las medidas razonables para investigar la supuesta inexactitud. En caso de que el Registrador determine que la información que se ha proporcionado es inexacta, tomará las medidas razonables para corregir la inexactitud. Sin embargo, una vez determinada la inexactitud por el Registrador, queda a salvo su derecho de considerar terminado el acuerdo y cancelar el nombre de dominio de acuerdo a la cláusula doce (12) del presente contrato.

**QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** 5.1. Al presentar la solicitud de nombre de dominio y



en caso de que se registre el nombre de dominio, el solicitante, el representante y el contacto de facturación, por éste acto otorgan consentimiento para que se incluya en el registro sus nombres completos, toda la información detallada relacionada con el registro de nombre de dominio. 5.2. El solicitante y el contacto de facturación o el representante del solicitante, mediante éste contrato autorizan al Registrador otorgar acceso a estas organizaciones, entidades, personas individuales o jurídicas y en general a cualquier miembro del público de la información proporcionada por el solicitante en relación con el nombre de dominio, con el objeto de obtener información sobre el registro de nombre de dominio. 5.3. El solicitante o su representante en su caso, obtendrá de manera expresa el consentimiento de terceros cuyos datos personales haya de figurar en el Registro y si se niega o se retira dicho consentimiento por parte de los terceros, el Registrador cancelará el registro de nombre de dominio de conformidad con la cláusula doce del presente contrato de servicios de nombre de dominio en Internet. **SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE NOMBRE DE DOMINIO EN INTERNET.** El contrato de servicios de nombre de dominio en Internet se considerará aceptado, en las oficinas del registrador, una vez que éste haya recibido todos los pagos correspondientes. **SÉPTIMA: REGLAMENTO DE NOMBRES DE DOMINIO EN EL CCTLD DE GUATEMALA (.gt).** El Registrador podrá emitir un Reglamento en el que disponga reglas tanto de orden técnico como administrativo para el registro de nombre de dominio. Al tramitar la solicitud (ver [http: www.gt](http://www.gt)), el registrador estudiará si acepta o la rechaza de conformidad con las cláusulas del contrato de servicios de nombres de dominio en Internet, que incluirán los criterios establecidos en el Reglamento de nombres de dominio del Registrador que se encuentre en vigor en el momento de la solicitud de registro, la cesión o



renovación. **OCTAVA: REGISTRO POR ORDEN DE PRESENTACIÓN.** El registrador efectuará el registro de nombres de dominio según el orden en que se presenten. El solicitante acepta en forma expresa que no adoptará ninguna medida haciendo uso del previsible registro de nombres de dominio antes de que pase a ser un registro que figure en el Registro de nombres de dominio. **NOVENA: RESERVAS DE DERECHOS.** 9.1. El Registrador se reserva el derecho a negarse a registrar un nombre de dominio, haciendo uso de facultades exclusivas (ver Reglamento <http://www.gt>). 9.2. El solicitante acepta en forma expresa que la presentación de una solicitud de registro de un nombre de dominio no obliga de ninguna manera al Registrador. 9.3. El solicitante acepta en forma expresa, que el Registrador no será responsable de los daños o perjuicios que puedan resultar de la negociación fundada y razonada del Registrador a aceptar una solicitud de registro de un nombre de dominio presentada por el solicitante. 9.4. En caso de que no se acepte una solicitud, el Registrador se encargará de enviarle un aviso inmediatamente al solicitante o a su representante y de devolver cualquier pago recibido. **DÉCIMA: REPRESENTANTES.** 10.1. El solicitante acepta expresamente que si el presente contrato de servicios de nombre de dominio en Internet es suscrito por el representante del solicitante, o por un proveedor de servicios de internet o un representante contacto administrativo, el solicitante estará, obligado en calidad de mandante por las cláusulas que figuran en el presente acuerdo, incluida la política de solución de controversias. 10.2. La aceptación de las presentes cláusulas por cualquier representante del solicitante (tanto por correo electrónico como por otros medios), obligará a dicho representante como si fuera el mandatario del contrato de servicios de nombre de dominio en Internet. **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE**



## **TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE NOMBRE DE DOMINIO EN**

**INTERNET.** El Registrador se reserva el derecho de dar por terminado este acuerdo unilateralmente y sin responsabilidad alguna de su parte, si se dan cualesquiera de las siguientes causales: I. Si en el presente contrato de servicios de nombre de dominio en Internet, o en posteriores modificaciones al mismo, figuran informaciones falsas o engañosas o se oculta u omite cualquier información que el Registrador probablemente habría considerado como esencial para su decisión de aceptar la solicitud de nombre de dominio e inscribir el nombre de dominio del solicitante. II. Si el solicitante a sabiendas proporciona información inexacta o poco fiable, o de manera intencionada no actualiza prontamente la información proporcionada al Registrador. III. La falta de pago de la tarifa de inscripción y a tarifa de renovación del registro de nombre de dominio dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud del presente acuerdo. IV. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de cualquier disposición de la política de solución de controversias. **DÉCIMA SEGUNDA:**

## **EFFECTOS DE INCURRIR EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE LA**

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Al incurrir en cualquiera de las causales de terminación del contrato de servicios de nombre de dominio, por parte del solicitante o de sus representantes, el Registrador dará por terminado éste contrato de servicios de nombres de dominio unilateralmente y sin responsabilidad alguna de su parte, podrá cancelar el nombre de dominio. Para tales efectos, el Registrador dará un aviso, en el cual se describirá en forma razonada la causal de terminación del acuerdo y otorgará al solicitante un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha del envío de dicho aviso. Dentro del plazo anteriormente estipulado, el



solicitante podrá proporcionar al Registrador pruebas que puedan ser satisfactorias y que sustenten el hecho de que no se ha incurrido en la causal de incumplimiento del presente contrato. Dentro del mismo plazo, el solicitante podrá subsanar la causal de terminación del contrato que se le notificó, si no fuera posible el Registrador podrá cancelar el registro de nombre de dominio. Si dentro del plazo de treinta días hábiles, anteriormente relacionado, el solicitante no responde o es omiso al aviso o las pruebas que presentan no resultan suficientes a criterio del registrador o no cumple con la obligación o con cualquier falta, el Registrador podrá cancelar el nombre de dominio, sin responsabilidad alguna de su parte. El Registrador podrá hacer valer los efectos jurídicos derivados del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato de servicios de nombre de dominio en Internet a pesar de cualquier modificación, renuncia, cancelación o cesión del registro de nombre de dominio. **DÉCIMA TERCERA: CANCELACIONES, CESIONES**

**Y CAMBIOS.** 13.1. El Registrador se reserva el derecho de cancelar, ceder o por otra parte efectuar cambios en los registros de nombres de dominio en las siguientes circunstancias: i. Cuando el Registrador reciba instrucciones por escrito o por medios electrónicos adecuados procedentes del solicitante o de su representante para que adopte dicha medida. ii. Cuando el Registrador reciba una decisión judicial o de un tribunal arbitral, que tengan en cada caso, competencia jurisdiccional, en la que se le exija adoptar dicha medida. iii. Cuando el Registrador reciba una decisión de un grupo administrativo de expertos en la que se le exija adoptar dicha medida en cualquier procedimiento administrativo en el que el solicitante fuera parte de conformidad con la política de solución de controversia; y-o, iv. A fin de cumplir con la resolución de una controversia relativa a un nombre de





dominio registrado por el solicitante-titular en virtud de la política de solución de controversias de nombres de dominio de otro Registrador que sea idéntica en todos sus aspectos fundamentales a la política de solución de controversias. 13.2. En caso de que el solicitante-titular, lleve a cabo una violación grave a cualquier disposición del contrato de servicios de nombre de dominio en Internet, el Registrador haciendo uso de sus facultades exclusivas, tendrá derecho a cancelar el registro de nombre de dominio, de acuerdo a la cláusula Décima Segunda del presente contrato de servicios de nombre de dominio en Internet, sin que el solicitante-titular tenga derecho a ningún reembolso y sin perjuicio de cualquier otro tipo de indemnización o resarcimiento al que tenga derecho. **DÉCIMA CUARTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** 14.1. El solicitante-titular acepta de manera expresa, que el Registrador no tendrá ninguna responsabilidad ante el solicitante-titular por cualquier tipo de daños o perjuicios derivados de lo siguiente: i. En relación con tramitación por parte del Registrador de la solicitud de nombre de dominio; o ii. En relación con la tramitación por parte del Registrador de cualquier modificación del registro de nombre de dominio durante el período de cualquier registro, o iii. Resultante de la negativa del Registrador a aceptar cualquier solicitud de registro (a excepción del reembolso de cualquier tarifa pagada por el solicitante-titular al registrador); o iv. como consecuencia de que el representante del solicitante-titular no haya pagado la tarifa de registro o la tarifa de renovación; o v. como consecuencia de la aplicación de la política de solución de controversias. 14.2. El solicitante-titular acepta expresamente que el Registrador no será responsable en ningún caso de cualquier pérdida de beneficios, pérdida de explotación o de ahorros anticipados que sufra el solicitante-titular, independientemente de la manera en que se produzca. 14.3.



El solicitante-titular acepta expresamente que el Registrador no será responsable de ninguna pérdida de registro o pérdida de utilización del nombre de dominio ni de la interrupción de la actividad comercial ni de cualquier tipo de pérdida directa o indirecta, especial imprevista o consiguiente (incluida la pérdida de beneficios) que puedan ser consecuencia de un acuerdo, lesión jurídica (incluida la negligencia) o de cualquier otro tipo. 14.4. Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, el solicitante-titular acepta expresamente que cualquier responsabilidad del Registrador no será superior al 75% de las tarifas de registro o de renovación pagadas por el solicitante-titular al Registrador, correspondientes al período de registro actual. 14.5. El solicitante-titular acepta que resulta técnicamente imposible suministrar servicios libres de errores y que el Registrador no se compromete a ello. **DÉCIMA QUINTA:**

**DERECHOS DEL SOLICITANTE TITULAR.** 15.1. Una vez aceptada la solicitud de nombre de dominio por parte del Registrador y activado el nombre de dominio, el solicitante tiene derecho a utilizar el nombre de dominio para los fines que él haya dispuesto, siempre y cuando estos fines no sean contrarios a la ley a la moral y al orden público. 15.2. El solicitante tiene derecho a transmitir, ceder o disponer del nombre de dominio, única y exclusivamente de acuerdo a las cláusulas del presente contrato. 15.3. El solicitante tiene derecho a que el Registrador cumpla con las funciones técnicas y administrativas, establecidas en su Reglamento en forma eficiente, a fin de que el registro de nombre de dominio y sus funciones estén garantizadas. 15.4. El solicitante –titular tiene derecho a que el Registrador, en la medida de lo posible, garantice técnicamente que la información que proporciona para el registro del nombre de dominio no sea alterada total o parcialmente.

**DÉCIMA SEXTA: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD.** El solicitante-titular eximirá



al Registrador, y a cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados y representantes de la responsabilidad ante cualquier demanda de un tercero derivada del: i) registro o utilización de un nombre de dominio o de ii) la ejecución por parte del Registrador de cualquier orden o decisión mencionada en el Artículo quince del Reglamento de la Política Uniforme de Solución de Controversias en Materia de Nombres de Dominio, o que esté relacionada con los mismos. En dichas demandas se incluirán, además de otras, las basadas en la infracción de derechos sobre marcas de productos o de servicios, la infracción de nombres comerciales, el menoscabo, la injerencia dañina en un acuerdo o una ventaja comercial en perspectiva, la competencia desleal, la difamación o el perjuicio a la reputación comercial. Dicha obligación seguirá estando en vigor después de la cancelación del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHOS INTERESES LEGITIMOS SOBRE EL**

**NOMBRE DE DOMINIO.** 17.1. El Registrador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización del nombre de dominio o la información mantenida generalmente en el Registrador y en particular por cualquier conflicto que sugiere con un tercero que tenga interés legítimo o derecho de propiedad intelectual o de cualquier otra naturaleza del nombre de dominio. 17.2. El solicitante declara y garantiza que se ha esforzado razonablemente por determinar que el registro del nombre de dominio y la manera en que se utilice directa o indirectamente no infrinjan derechos de propiedad intelectual o de cualquier otra naturaleza de terceros. 17.3. El solicitante declara y garantiza que a su leal saber y entender, el registro y utilización, directa e indirecta, del nombre de dominio no viola ninguna legislación o reglamento aplicables. **DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN O RENUNCIA AL NOMBRE DE DOMINIO.** El solicitante-titular, directamente o por medio de un representante, podrá



modificar el registro del nombre de dominio o renunciar al mismo de conformidad con los procedimientos establecidos por el Registrador para dichos fines. **DÉCIMA**

**NOVENA: RESCISIÓN.** El solicitante-titular podrá rescindir el presente contrato de servicios de nombre de dominio en Internet antes de su vencimiento solicitando al Registrador que se cancele el registro de nombre de dominio de conformidad con los procedimientos establecidos por el registrador para dichos fines. **VIGÉSIMA:**

**CESIÓN.** El Registrador podrá ceder el contrato de servicios de nombre de dominio en Internet. El solicitante-titular podrá ceder el contrato de servicios de nombre de dominio en Internet a reserva de cualquier cambio efectuado de conformidad con el artículo tres de la Política uniforme de Solución de Controversias en materia de nombres de dominio en Internet y ceder el nombre del registro del nombre de dominio, mediante su adhesión absoluta al procedimiento que esté en vigor en el momento de la cesión y mediante el pago de la tarifa de cesión apropiada que sea aplicable en el momento de la cesión. No se permitirá ningún otro método de cesión. **VIGÉSIMA PRIMERA: RENOVACIÓN O CESIÓN.** El Registrador podrá

variar las cláusulas del contrato de servicios de nombre de dominio en Internet en la renovación o cesión del registro del nombre de dominio. Todas las cesiones o renovaciones deberán estar de conformidad con las cláusulas o disposiciones del contrato de servicios de nombre de dominio en Internet que se encuentre en vigor en el momento de la cesión o renovación y, en el caso de la cesión éstas deberán ser aceptadas expresamente por el cesionario. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**

**DERECHO APLICABLE.** El presente contrato de servicios de nombres de dominio en Internet se registrará en todos los aspectos y se interpretará de conformidad con la legislación de Guatemala. **VIGÉSIMA TERCERA: COMPETENCIA JUDICIAL.** En



cuanto a la resolución judicial de controversias relacionadas con el registro y utilización del nombre de dominio o derivadas de los mismos, el solicitante-titular acepta expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del solicitante-titular y del domicilio del Registrador. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE ARBITRAJE**. Cualquier controversia o demanda surgida del contrato de servicios de nombre de dominio en Internet y de sus posteriores modificaciones, o que esté relacionada con los mismos, tales como su formación, validez, efecto vinculante, interpretación, rendimiento, incumplimiento rescisión, así como las demandas no contractuales, se someterá a Arbitraje AD-HOC para su resolución final de conformidad con el Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) con un único arbitro el cual será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC). **VIGÉSIMA QUINTA: POLÍTICA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. En caso de que se registre el nombre de dominio, el solicitante-titular acepta en forma expresa que estará obligado por la política de solución de controversias que se incorpora al presente acuerdo mediante referencias y que forma parte del mismo. La versión actualmente en vigor de la política de solución de controversias puede hallarse en <http://arbiter.wipo.int/domains/cctld/rules/index-es.html>. **VIGÉSIMA SEXTA: IMPUGNACIONES DE TERCEROS**. El solicitante-titular acepta expresamente que si el registro del nombre de dominio es impugnado por un tercero, estará sujeto a las disposiciones establecidas en la política de solución de controversias. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: AVISOS**. 27.1. Salvo que se disponga lo contrario en la presente cláusula, se considerará que se ha entregado cualquier aviso que haya de efectuarse en virtud del contrato de servicios de nombre



de dominio en Internet únicamente si se ha entregado en mano o se ha enviado por franqueo pagado, telefacsimil o correo electrónico, a la parte a la que se efectúa dicho aviso, en su última dirección postal o de correo electrónico conocida o a su último número conocido de telefacsimil. **27.2.** Cualquier aviso dirigido al solicitante-titular relativo a una controversia en virtud de las disposiciones de la política de solución de controversias habrá sido entregada válidamente si se ha enviado por correo electrónico a la dirección del contacto administrativo especificado en la solicitud de nombre de dominio. **VIGÉSIMA OCTAVA: NO EXISTENCIA DE ASOCIACIÓN O VINCULACIÓN.** No podrá interpretarse ninguna de las cláusulas contenidas en el contrato de servicios de nombre de dominio en Internet como creación de una organización, asociación u otra forma de empresa conjunta entre el Registrador y el solicitante-titular o entre el solicitante-titular y un tercero. **VIGÉSIMA NOVENA: INDIVISIÓN.** En caso de que cualquier disposición del contrato de servicios de nombre de dominio en Internet se considere inexigible o inválida en virtud de la legislación aplicable o así lo estime cualquier decisión aplicable de un tribunal, las disposiciones restantes no se verán afectadas y seguirán siendo vinculantes. El Registrador hará todo lo posible, dentro de un plazo de un (1) mes después de haber sido notificado que dicha disposición es inexigible o inválida, tal y como se ha mencionado, a fin sustituirla por una disposición válida y exigible que cumpla, en la medida de lo posible, los objetivos originales del Registrador. **TRIGÉSIMA: LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas tienen como objetivo facilitar las referencias y no forman parte el presente acuerdo; por tanto no afectarán su interpretación. **TRIGÉSIMA PRIMERA: INDIVISIBILIDAD E INALTERABILIDAD DEL ENTENDIMIENTO.** El solicitante-titular acepta en forma expresa que el presente



contrato de servicios de nombre de dominio en Internet es el acuerdo completo exclusivo entre el solicitante-titular y el Registrador en lo relativo al registro de nombre de dominio “.gt”. El presente contrato de servicios de nombre de dominio en Internet sustituye todos los acuerdos y entendimientos anteriores, independientemente que hayan sido establecidos por el uso, la práctica, la política o los precedentes. Salvo que se estipule lo contrario en el presente contrato de servicios de nombre de dominio en Internet, no podrá efectuarse ninguna variación del contrato a menos que sea por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado del solicitante-titular y por el Registrador. En los términos relacionados, el solicitante acepta el contenido de este contrato de servicios de nombre de dominio en Internet.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: FORMALIDADES DEL CONTRATO.** Para facilitar el registro de nombre de dominio en Guatemala, el Registrador publica el presente contrato en el sitio [http: ...](http://...), el cual podrá ser reproducido por el solicitante-titular del nombre de dominio. Sin embargo, el contrato será válido entre las partes y surtirá efectos vinculantes entre las mismas hasta que el Registrador reciba el contrato en soporte material y debidamente firmado por la persona que aparece como solicitante-titular o el representante debidamente acreditado. Aceptamos expresamente el contenido íntegro del presente contrato así como los documentos relacionados con el mismo y estando enterados y consientes de los efectos del mismo, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. Guatemala veinte de enero de dos mil doce. Firma del Solicitante-titular. Firma del Registrador.







## ANEXO II

En este apartado se transcriben un modelo de contrato ya analizados en el capítulo cuarto para que sirvan de guía a aquellos que necesiten faccionar contratos relacionados con derechos de uso de nombres de dominio en internet con miras a facilitar las transacciones comerciales en el territorio nacional.

### **Modelo de contrato de mediación en el registro de nombres de dominios**

De una parte, la entidad **SOLUCIONES CORPORATIVAS IP, S.L.U.** (en adelante identificada por la marca comercial “**DonDominio**”), titular del N.I.F. núm. B57333601. Con domicilio social en Manacor (I. Baleares), en la C/ Ses Parres, 21 1º esquina Brunete. Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida en Palma de Mallorca ante el notario D. Victor Alonso-Cuevillas Sayrol, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, tomo 2120, folio 0, libro 173, Hoja PM-50105. De otra parte, el contratante (en adelante “**Cliente**”), persona física o jurídica que cumplimenta el formulario de contratación y declara conocer y aceptar libremente, tras informarse del servicio y su funcionamiento, el presente contrato. Ambas partes, se reconocen mutua plena capacidad para obligarse, en la calidad en la que actúan, y están interesadas en formalizar el presente **CONTRATO DE MEDIACIÓN EN EL REGISTRO DE NOMBRES DE DOMINIO** aceptando los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: DEFINICIONES.** I. **DonDominio:** empresa dedicada a la prestación de servicios telemáticos, especializada básicamente en el registro de Nombres de Dominios y alojamiento de páginas web.II. **Cliente:** toda aquella persona física o jurídica que cumplimenta el formulario de contratación para el registro y/o



traslado de un Nombre de Dominio. Esta persona no tiene por qué coincidir con el titular del Nombre de Dominio en cuestión. En cuyo caso, por ser intermediario entre el registrador y el titular del Nombre de Dominio deberá poner en conocimiento de éste último al menos las obligaciones que éste asume por obtener dicha titularidad respecto del registrador competente. III. **Titular y/o Registrante:** persona física o jurídica que adquiere el derecho a utilizar el Nombre de Dominio elegido y otorgado sólo a efectos de direccionamiento en el sistema de Nombres de Dominio de Internet durante el periodo determinado por el Registrador Competente. IV. **Contrato:** todas las cláusulas recogidas en este documento, junto al formulario de contratación, así como toda información adicional que sobre el servicio particular contratado, elegido por el cliente, se recoge de manera actualizada, expresamente, en la URL [www.dondominio.com](http://www.dondominio.com), formando un conjunto unitario que obliga a las partes. La normativa establecida por los registradores competentes (de los Nombres de Dominio de segundo o tercer nivel bajo la extensión correspondiente) SERÁ DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO y, por ello, puede condicionar la manera de prestar el servicio por parte de DonDominio; además, esta normativa servirá de interpretación para las cláusulas de este contrato en todo aquello que les afecte relativo al Nombre de Dominio, registro, traslado, resolución de conflictos, cambio de titularidad, cambio de registrador, pero no afectará a la propia relación contractual creada entre Dondominio y el cliente. V. **Nombre de Dominio:** conjunto de caracteres que mediante el DNS identifica una dirección (IP) en Internet. Un determinado servidor puede tener más de un Nombre de Dominio, pero un determinado Nombre de Dominio tan sólo está atribuido a un servidor. VI. **IDN (Internationalized Domain Names):** Nombres de Dominio internacionalizados, con caracteres multilingües de cualquier idioma, entendiéndose por



tales aquellos distintos de los incluidos en el alfabeto inglés. Vi. **IDN .es**: Nombres de Dominio de Internet bajo el código de país correspondiente a España (.es) de segundo y tercer nivel con caracteres multilingües, entendiendo por tales aquellos propios de las lenguas españolas distintos de los incluidos en el alfabeto inglés, que son: á, à, é, è, í, ï, ó, ò, ú, ü, ñ, ç, l·. VII. **Código ASCII**: versión del Nombre de Dominio, utilizado a escala global en el sistema DNS, formado por números, guión medio y las letras del alfabeto anglosajón. VIII. **Código ACE**: versión del Nombre de Dominio con caracteres multilingües codificada de tal forma que dicho Nombre de Dominio pueda ser utilizado en el sistema DNS y que, precedida por la cadena de cuatro caracteres “xn—”, contiene el Nombre de Dominio de carácter multilingüe en formato ASCII. IX. **IP (Internet Protocol)**: conjunto de reglas que regulan la transmisión de datos a través de la red. X. **Registrador (Registrar)**: autoridad u organismo registrantes, nacional o internacional, pública o privada, autorizada por la ICANN para gestionar Nombres de Dominio y publicar, a través de whois, la información solicitada del titular, contactos y DNS de los dominios que administra. Información sobre los Registradores de dominios genéricos: [www.icann.org/registrars/accredited-list.html](http://www.icann.org/registrars/accredited-list.html). Información sobre los Registradores de dominios territoriales: <http://www.iana.org/cctld/cctld-whois.htm>. XI. **Registry**: entidad, pública o privada, autorizada por la ICANN que gestiona y mantiene la Base de datos correspondiente a cada Nombre de Dominio de primer nivel (Top Level Domain). XII. **Cambio de DNS**: por cambio de DNS se entiende la transferencia técnica de los DNS de un Nombre de Dominio. XIII. **DNS (Domain Name System)**: sistema de Nombres de Dominio en el ámbito de Internet encargado de la traducción de Nombres de Dominio en direcciones IP. XIV. **Contacto Facturación**: persona física o jurídica encargada del pago del dominio ante el Registrador correspondiente. XV. **Contacto Administrativo**:



persona física o jurídica encargada de la gestión de un dominio. XVI. **Contacto**

**Técnico:** persona física o jurídica encargada del funcionamiento de los Servidores de Nombres del dominio. XVII. **ICANN (Internet Corporation for Assigned Names and**

**Numbers):** corporación sin ánimo de lucro formada para asumir, entre otras funciones, la responsabilidad sobre la localización de las direcciones IP, la asignación de protocolo, la dirección de sistemas de Nombres de Dominio y de servidores; en definitiva, asegurar el funcionamiento y estabilidad en la red. XVIII. **WHOIS:** es un

instrumento interactivo de acceso público en Internet que facilita información sobre la titularidad, datos de contacto y disponibilidad de un Nombre de Dominio o una dirección IP. XIX. **Sunrise Period y Landrush Period:** consisten en distintos periodos de tiempo

de pre-registro, determinados por el Registry competente según el Nombre de Dominio. Se trata de periodos anteriores a la puesta en marcha definitiva del proceso de registro del Nombre de Dominio correspondiente, durante los cuales se siguen unas normas especiales, señaladas igualmente por el Registry y que deberán respetarse en todo caso por el titular del Nombre de Dominio. XX. **Área de cliente:** herramienta

desarrollada por DonDominio que se adjudica a cada cliente y que le permite, entre otras acciones, contratar y gestionar sus productos, consultar las facturas emitidas, actualizar sus datos de facturación, acceder al panel de control y realizar solicitudes autenticadas, de manera que cada orden provoque las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de la acción requerida. XXI. **Login y**

**contraseña:** sistemas que permiten la autenticación del cliente para el acceso al panel de control vía web y al Área de Cliente, así como para la solicitud de ayudas e información sobre el plan contratado, es decir, se trata de un sistema que garantiza que el acceso a los planes contratados, datos e información sea segura, fiable, veraz y



siempre provenga de los clientes o de los usuarios autorizados para ello. DonDominio se sirve de estos sistemas para identificar, autenticar y verificar la persona del cliente.

**SEGUNDA: OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto: I. Regular las condiciones en las que el cliente solicita el registro y/o transferencia de un Nombre de Dominio de segundo nivel bajo .com, .net, .org, .info, .biz, .tv, .eu, .es, .mobi, .pro, .tel, .asia, .cat, .xxx, .travel así como el registro o transferencia de un Nombre de Dominio de tercer nivel bajo .es o el registro y/o transferencia de un Nombre de Dominio territorial (ccTLD) bajo .at, .be, .bz, .ca, .cc, .ch, .cn, .com.cn, .net.cn, .org.cn, .de, .dk, .fr, .re, .tf, .yt, .wf, .pm, .in, .co.in, firm.in, gen.in, .ind.in, .net.in, .org.in, .it, .li, .me, .mx, .com.mx, .nl, .co, .com.co, .net.co, .nom.co, .co.uk, .ltd.uk, .me.uk, .net.uk, .org.uk, .pcl.uk, .us, .ws, .com.au, .net.au, .id.au, .org.au, .asn.au, .so, .com.so, .net.so, .org.so, .fm, .lu, .la, .pt, .com.pt (en adelante las **EXTENSIONES**) a través de DonDominio. Las EXTENSIONES activas serán las que aparecen en: <http://www.dondominio.com/products/domains/>. II. Regular la forma en la que se presta el servicio por parte de DonDominio quién actúa sometándose a los procedimientos y a las limitaciones que los Registries, la ICANN y los organismos competentes determinen. III. Regular las condiciones y la forma de remuneración del cliente a DonDominio por el servicio prestado. IV. Otras prestaciones, servicios, aplicaciones u opciones pueden ser ofrecidos por DonDominio al cliente a través de otros contratos o en comunicados comerciales así como por lo dispuesto en la web [www.dondominio.com](http://www.dondominio.com). **TERCERA: POLÍTICA DE REGISTRO, TRANSFERENCIA**

**Y RENOVACIÓN DE LOS NOMBRES DE DOMINIO.** 3.1. DonDominio, en virtud del presente contrato, adquiere el compromiso de realizar las gestiones correspondientes, siempre respetando las normas y plazos establecidos por cada Registry, encaminadas a: i. Registro, transferencia y/o renovación del Nombre de Dominio bajo una de las



EXTENSIONES elegida por el cliente. li. El cliente autoriza expresamente a DonDominio a transferir sus datos al organismo competente para llevar a cabo el registro, renovación o traslado del Nombre de Dominio y reconoce que la concesión, la transferencia o la renovación de dicho Nombre de responsabilidad exclusiva del Registry u organismo competente quedando DonDominio libre de cualquier responsabilidad. lii. La normativa vigente que cada Registry aplica a cada una de las EXTENSIONES y que será de obligado cumplimiento por parte del cliente así como el precio a satisfacer por cada uno de los registros puede ser consultada en todo momento en <http://www.dondominio.com/products/domains/> El precio será el indicado en la cláusula cuarta de este contrato. Iv. El cliente acepta que el registro del Nombre de Dominio objeto de este contrato no le confiere ningún derecho legal sobre el mismo. V. El cliente acepta que es el único responsable de la elección de este Nombre de Dominio y de su posterior mantenimiento. Vi. El cliente reconoce que ni el registro del Nombre de Dominio ni la manera en la que se usa tanto directa como indirectamente, infringe los derechos legales de terceros y que además no se está registrando dicho Nombre de Dominio para su uso fraudulento ni ahora ni en el futuro. Vii. El cliente se compromete a destinar a fines legales el Nombre de Dominio a registrar. Viii. El cliente reconoce que la titularidad y responsabilidad última sobre el Nombre de Dominio recae sobre quien se incluye como titular del Nombre de Dominio. Ix. El cliente recibirá, en la dirección e-mail especificada por él mismo en el formulario de contratación como dirección de contacto, notificación sobre el hecho de que su solicitud se ha efectuado con éxito ante el Registrador competente. X. El cliente y/o el titular reconoce y acepta que la operatividad y funcionamiento de los IDN, se encuentra en una fase provisional, pendiente de su completa adaptación tecnológica, por lo que podrá variar en función del tipo de



navegador y del programa de correo empleado en cada caso, requiriendo algunos de ellos, la descarga de una aplicación que les añada esta característica técnica. Xi. Transferencia: Si el cliente ya tuviera registrado un Nombre de Dominio bajo alguna de las EXTENSIONES con otro proveedor deberá solicitar la transferencia del Nombre de Dominio a DonDominio. El titular y/o cliente se compromete a no 60 días a contar desde que se realizó el registro inicial o se produjo el último cambio de registrador. En uno u otro caso DonDominio no asegura el cambio de registrador debido a que es el antiguo registrador quien debe facilitar la autorización final. El precio será el indicado en la cláusula cuarta de este contrato. Xii. Si se inicia la transferencia de un dominio .lu y ésta debe reiniciarse por no haber sido aceptada dentro del plazo indicado por el Registry o por haber sido cancelada, se efectuará un cobro no reembolsable de cuatro Euros por cargos de gestión. Xiii. Renovación de un Nombre de Dominio: Una vez registrado o transferido el Nombre de Dominio a DonDominio, será éste quien se encargue de la renovación de los mismos, cobrando el precio determinado al efecto según lo dispuesto en la cláusula 4 de este contrato. DonDominio no será responsable de que las renovaciones no se realicen correctamente por causas imputables a los organismos competentes. El Cliente podrá marcar los dominios con la funcionalidad de autorenovación desde su área de cliente. En caso de disponer de saldo en cuenta, los dominios con dicha funcionalidad activada serán renovados cuando falten 30 días para su fecha de expiración. No es posible anular la renovación de un dominio una vez procesada. Xiv. En aquellos casos en que un Nombre de Dominio genérico o un territorial .tv o .cc, no sea renovado al llegar su fecha de expiración, antes de quedar libre, pasará por las siguientes fases: a) A los 6 días de su fecha de expiración, el dominio entrará en estado "Registrar Hold", periodo en el que permanecerá durante 24



días, en estado inactivo a nivel técnico. Durante este periodo el Nombre de Dominio podrá ser renovado en cualquier momento, aplicando las tarifas indicadas en el apartado 4.1 de este contrato. B) A continuación, a los 30 días contados desde su expiración, entrará en la fase de "Redemption Grace Period", en la que permanecerá, durante otros 30 días, en estado inactivo a nivel técnico. El coste de la renovación de los Nombres de Dominio durante este periodo será de noventa euros. En cualquier caso, DonDominio no garantiza la efectiva recuperación del dominio, por lo que no se responsabiliza de las consecuencias que este hecho pueda acarrear. En el caso que resulte imposible la renovación, DonDominio devolverá el importe abonado por la misma. C) Una vez finalizado este periodo ya no será posible renovar el Nombre de Dominio y en los cinco días siguientes, quedará libre para su registro por cualquier cliente. Los Nombres de Dominio .es que no sean renovados al llegar su fecha de expiración, quedarán inactivos a nivel técnico ese mismo día y el décimo día quedarán libres a disposición del registro general. El precio de su renovación durante este periodo de 10 días, será el mismo que durante el periodo ordinario. Los Nombres de Dominio .eu entrarán en estado de "Cuarentena" tras su fecha de expiración, periodo en el que permanecerán durante cuarenta días, en estado inactivo a nivel técnico. Durante este periodo los Nombres de Dominio podrán ser renovados en cualquier momento. El coste de su reactivación será de cuarenta euros. Así mismo, los Nombres de Dominio .be que no sean renovados al llegar su fecha de expiración, quedarán suspendidos durante cuarenta días, pasados los cuales sin ser reactivados quedarán a disposición del registro general. El coste de su reactivación será de noventa euros. Así mismo, los Nombres de Dominio .at que no sean renovados al llegar su fecha de expiración, dejarán de ser gestionados por DonDominio y pasarán a ser gestionados directamente





por el cliente ante el Registry (nic.at), que actuando conforme a su política renovará el dominio a menos que el cliente haya solicitado la baja del dominio o su renovación con una antelación previa de veinte y ocho días. Más información en: [http://www.nic.at/en/service/legal information/terms conditions/](http://www.nic.at/en/service/legal%20information/terms%20conditions/). Así mismo, los Nombres de Dominio .ch y .li que no hayan sido renovados al llegar su fecha de expiración, dejarán de ser gestionados por DonDominio y pasarán a ser gestionados directamente por el cliente ante el Registry (<http://nic.ch/>), que actuando conforme a su política renovará el dominio a menos que el cliente haya solicitado la baja del dominio o su renovación con una antelación previa de cuarenta y cinco días. Aunque DonDominio informará al cliente y/o titular de cualquier modificación que los organismos competentes, puedan realizar en las características y duración de estos periodos, la información válida y que registrá este punto puede ser consultada en <http://www.dondominio.com/products/domains/> bajo la información de cada una de las EXTENSIONES. Xv. Cambio de titularidad y otros datos del Nombre de Dominio: el cliente debe cumplir los requisitos y realizar las gestiones solicitadas por DonDominio, además de remitir la documentación necesaria según las indicaciones del Registry competente. Xvi. Al rellenar el formulario para el registro o traslado de un Nombre de Dominio, cambio de titularidad u otros datos, cambio de registrador, etc. El titular y/o cliente del Nombre de Dominio consiente directamente y autoriza la recogida y la cesión al órgano competente, así como el procesamiento y publicación de los datos relacionados con la información pública del DonDominio, para sí mismo, para el contacto técnico y para el contacto administrativo, tal y como exige el Registry competente. Si el titular del Nombre de Dominio no coincide con el cliente será éste el responsable de recabar el consentimiento del primero de la obligación, entre otras,



referida en el apartado anterior responsabilizándose en último término de todas las consecuencias que el no cumplimiento de esta obligación pudiera generar. Xvii. El cliente autoriza el procesamiento y la cesión a terceros de los datos contenidos en la solicitud para el registro de un Nombre de Dominio .eu, por parte de EURid, en los siguientes casos: a) Si lo ordena un organismo público en el ejercicio de sus tareas legítimas. B) A petición de los Proveedores de Servicios de Solución Alternativa de Controversias, mencionados en la sección diez y seis de los Términos y Condiciones de registro de Nombres de Dominio .eu publicados en <http://www.eurid.eu/> o c) Según lo establecido en la sección dos (Función de búsqueda Whois) de la política Whois de dominios .eu, publicada en: <http://www.eurid.eu/>. Xviii. La búsqueda de un Nombre de Dominio puede contener errores ya que la información resultante se genera electrónicamente desde múltiples fuentes de datos. DonDominio no se responsabiliza en ningún caso de los resultados de la búsqueda, teniendo esta un carácter meramente informativo. Xix. El cliente reconoce que DonDominio no puede garantizarle que obtendrá el registro del Nombre de Dominio que desea, incluso si una consulta indica que ese Nombre de Dominio está disponible en el momento de su solicitud del mismo.

**CUARTA: TARIFAS.** 4.1.Registro, renovación y transferencia: Los precios que rigen este contrato pueden ser consultados en todo momento en [www.dondominio.com/products/rates/](http://www.dondominio.com/products/rates/) y serán válidos salvo modificación, en cuyo caso se avisará con la antelación suficiente. 4.2. Cambio de titularidad y otros datos del Nombre de Dominio: En la mayoría de Extensiones el precio de estos trámites es totalmente gratuito ya que es el propio cliente quién lo realiza desde su panel de administración de dominios. Pero algunos Registries tienen estipulada una tarifa adicional para efectuar un cambio de titularidad (TRADE). En caso de ser de aplicación,



el cliente será previamente informado, mediante comunicación online, de la tarifa que deberá abonar para efectuar dicha modificación. 4.3. DonDominio se reserva el derecho a revisar y modificar la cuantía de los precios estipulados en la web [www.dondominio.com](http://www.dondominio.com) y recogidos en este contrato. Si esto ocurriera, los clientes serán puestos en conocimiento antes de que se vean afectados por la variación en la siguiente factura. 4.4. Todos los precios que aparecen en la web [www.dondominio.com](http://www.dondominio.com) y que son mencionados en los distintos apartados de este contrato están sujetos a los impuestos correspondientes. **QUINTA: FORMAS DE PAGO.** 5.1. El pago de los servicios objeto de este contrato es POR ADELANTADO y se realizará mediante tarjeta de crédito, Paypal, Ukash, Paysafecard o el saldo en cuenta que el propio cliente haya abonado mediante transferencia bancaria a DonDominio. El cliente decidirá, en cualquier caso, que forma de pago desea usar para realizar el pago del registro, o renovación del Nombre de Dominio. 5.2. DonDominio informará de la necesidad de renovación del Nombre de Dominio al cliente antes del vencimiento del Nombre de Dominio. Si el pago no se realiza con la antelación exigida, DonDominio no será responsable de que este hecho pueda acarrear la pérdida del Nombre de Dominio. 5.3. Los datos necesarios para realizar la transferencia bancaria para introducir saldo en cuenta pueden comprobarse, una vez dado de alta como cliente, en el área de cliente > Mis Datos > Insertar Saldo en cuenta. El saldo en cuenta por transferencia bancaria o domiciliación bancaria no se hará efectivo hasta que el banco haya confirmado dichas operaciones. DonDominio no iniciará las gestiones relativas a la solicitud correspondiente mientras no reciba el importe de estos servicios a través de los medios de pago indicados en cada caso. 5.4. DonDominio emitirá la factura correspondiente detallando todos los conceptos que conforman dicha factura. 5.5. Por cada devolución



bancaria que se produzca por causas imputables al cliente, DonDominio cobrará una tarifa adicional de tres euros. DonDominio no será responsable de que dicho impago suponga el no registro y/o la no renovación del Nombre de Dominio. Si después del previo aviso el cliente no efectuara su pago pendiente, causará baja definitiva del servicio por incumplimiento del contrato por su parte. Esto impedirá al cliente la contratación de nuevos servicios con DonDominio, la cancelación de su cuenta de cliente y de todos los servicios contratados. 5.6. Si un cliente solicita una devolución de su "Saldo en Cuenta", ésta sólo será atendida si el saldo disponible en su cuenta de cliente es superior a treinta Euros. En dicho caso, se efectuará una transferencia bancaria, al número de cuenta indicado por el propio cliente, descontando la comisión aplicada por el Merchant en el momento de la inserción de saldo, más tres Euros en concepto de gastos de gestión de la operación de devolución. Si se ha consumido "Saldo en Cuenta" y se solicita una devolución, ésta se realizará tras 120 días, desde la fecha de la inserción del Saldo. **SEXTA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y**

**PRÓRROGA.** 6.1. El presente contrato entrará en vigor cuando se realice el pago del servicio solicitado al cumplimentar el formulario de contratación y permanecerá en vigencia durante el año de duración del registro del Nombre de Dominio seleccionado. Si el Nombre de Dominio fuera transferido a otro agente registrador, los términos y condiciones de este contrato perderán su vigencia. En el caso de transferencia de Nombre de Dominio a DonDominio el año comenzará a contar a partir de la fecha de vencimiento del Nombre de Dominio objeto del servicio que figura en el WHOIS. 6.2. Los efectos del servicio objeto de este contrato, finalizado el año de duración, quedarán prorrogados y se realizarán los trámites de renovación siempre que el cliente así lo desee y pague la renovación con la antelación indicada en la cláusula 5 de este



contrato al ser avisado del vencimiento del plazo de expiración del Nombre de Dominio.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.** 7.1. DonDominio actúa como intermediario, ante los órganos competentes y el cliente (y/o titular), realizando las gestiones oportunas para el registro, transferencia y/o renovación del Nombre de Dominio, según el caso. 7.2. DonDominio no se responsabiliza de que el Nombre de Dominio elegido sea efectivamente registrado, aún estando disponible en el momento de celebrar el presente contrato. Tampoco se responsabilizará de que la renovación sea efectivamente realizada aún cuando se hayan realizado, por parte de DonDominio todas las gestiones oportunas y establecidas por los Registradores competentes. DonDominio sólo responderá en aquellos casos en los que no sea llevado a efecto el registro o la renovación por consecuencia de una actuación negligente de DonDominio. En estos casos, DonDominio realizará las gestiones oportunas para registrar otro Nombre de Dominio que sea solicitado por el titular afectado o a petición del cliente se le devolverá la cantidad de dinero que hubiera adelantado para la obtención de este servicio. Por este motivo, el cliente y/o titular del Nombre de Dominio renuncia expresamente a reclamar cualquier responsabilidad, contractual o extracontractual, daños y perjuicios a DonDominio por no obtener el registro o la renovación del Nombre de Dominio afectado, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que le pudieran corresponder ante el organismo competente. 7.3. El cliente asume toda responsabilidad que pudiera derivar en relación con los derechos de uso del Nombre de Dominio elegido. 7.4. El cliente acepta las normas y condiciones impuestas por todas las organizaciones reguladoras de Nombres de Dominio en Internet. 7.5. El cliente acepta que el registro del Nombre de Dominio objeto de este contrato no le confiere ningún derecho legal sobre el mismo. 7.6. El cliente acepta que es el único responsable de la elección de este Nombre de



Dominio, de su posterior mantenimiento y se compromete a destinar a fines legales el Nombre de Dominio a registrar, eximiendo a DonDominio de cualquier tipo de responsabilidad derivada de estos actos. 7.7. DonDominio no es responsable de aquello que le sea exclusivamente imputable al cliente y/o titular, ni aquello que sea imputable a la actuación del Registrador competente, así como de los errores que resulten del proceso de registro. 7.8. La responsabilidad de DonDominio se limitará al importe de la tasa de registro aplicable en el momento de suscitarse la controversia. 7.9. DonDominio se reserva el derecho de suspender o cancelar el Nombre de Dominio del cliente y/o titular cuando el mismo sea utilizado para enviar publicidad comercial no solicitada, o si el titular usa el Nombre de Dominio para realizar actividades ilegales. 7.10. Si el cliente y/o titular incumple cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, DonDominio se reserva el derecho de suspender o cancelar el Nombre de Dominio del titular. 7.11. DonDominio se reserva el derecho de bloquear, denegar, cancelar o transferir cualquier Nombre de Dominio siempre que a su juicio, sea necesario para: a) cumplir con la legislación aplicable, con los requerimientos legales y en el cumplimiento de cualquier procedimiento de resolución de controversias, b) por incumplimiento de los términos y condiciones de este contrato, c) evitar cualquier responsabilidad civil o criminal de DonDominio, del Registrador, del Registry y de sus respectivos empleados, d) corregir errores cometidos por DonDominio, por el Registrador o por el Registry, en relación con el Nombre de Dominio, e) proteger la integridad y la estabilidad de DonDominio, del Registrador y del Registry. 7.12. DonDominio no será responsable de las consecuencias que se puedan producir por la falta de operatividad de la dirección e-mail de contacto del cliente. 7.13. DonDominio no garantiza la utilidad de la elección del Nombre de Dominio para la realización de



ninguna actividad en particular. 7.14. De forma exclusiva para los Nombres de Dominio .mobi, Mtd Top Level Domain Ltd. ("dotmobi"), como Registry autorizado de los Nombres de Dominio .mobi, se considera una tercera parte beneficiaria de este contrato. En consecuencia, las partes de este contrato reconocen y están de acuerdo en que los derechos de dotmobi como tercera parte beneficiaria, han sido otorgados y que dotmobi ha confiado sus propios derechos, como tercera parte beneficiaria bajo este acuerdo, al registrador autorizado para los Nombres de Dominio .mobi. Además, los derechos del tercero beneficiario permanecerán una vez terminado este contrato. Para los Nombres de Dominio .mobi, el cliente y/o el titular conoce y acepta que debe cumplir con los requisitos, normas, política, procedimientos y prácticas recogidas en la Guía de estilo de los Nombres de Dominio .mobi (<http://mtd.mobi/resources>) y consiente la supervisión de su página Web para comprobar el cumplimiento de los mismos, en la forma descrita en dicha Guía. Además, el cliente y/o titular conoce y acepta que esta Guía es susceptible de ser modificada por el Registry y se compromete a cumplir con cualquier cambio, en el tiempo asignado para ello. En especial y con carácter obligatorio, las páginas Web correspondientes a los Nombres de Dominio .mobi, deben cumplir los siguientes requisitos: i. El diseño Web debe estar realizado bajo código XHTML-MP. ii. La página Web debe ser accesible directamente desde el Nombre de Dominio (por ejemplo <http://dominio.mobi/>), es decir permitirse direccionar tanto en dominios de tercer nivel como de segundo nivel. iii. No debe usar frames o marcos. De forma periódica, el Registrador y/o el Registry comprobarán el cumplimiento de estos requisitos, notificando al contacto administrativo del Nombre de Dominio .mobi, el incumplimiento de los mismos. En consecuencia, aquellas páginas Web que no cumplan los requisitos obligatorios durante un plazo superior a 60 días, serán



suspendidas y dejarán de estar operativas y el Nombre de Dominio .mobi será bloqueado, permaneciendo en estado Registry-Hold, aunque seguirá registrado a nombre de su titular. El procedimiento completo puede ser consultado en [http://pc.mtld.mobi/switched/reg\\_compliancepolicy.html](http://pc.mtld.mobi/switched/reg_compliancepolicy.html). 7.15. El cliente debe cumplir con todos los términos y condiciones de este contrato en el ejercicio de su actividad profesional, además deberá actuar lealmente y de buena fe. 7.16. Si el titular del Nombre de Dominio no es el cliente, éste debe informarle de todas las obligaciones que correspondan al titular del Nombre de Dominio y recabar el consentimiento del mismo, cuando sea solicitado por las entidades competentes. 7.17. El cliente debe satisfacer la remuneración detallada en la cláusula 4 de este contrato. 7.18. El cliente y/o titular, en su caso, garantiza a DonDominio que el Nombre de Dominio elegido no se registra con propósitos ilícitos ni lesiona los derechos de propiedad intelectual e industrial u otros derechos e intereses legítimos de terceros. Además, para los Nombres de Dominio .biz, el cliente declara que: i. El Nombre de Dominio será usado de buena fe, con finalidad comercial o empresarial y que no se registrará para uso personal, o con el propósito de venderlo, alquilarlo o comerciar con el. li. Tiene capacidad suficiente para aceptar este contrato. lii. El Nombre de Dominio se encuentra razonablemente relacionado con el negocio o con el propósito comercial del titular, en el momento en que se realiza el registro. 7.19. Si surgiera cualquier controversia sobre los derechos de uso del Nombre de Dominio elegido, el titular y/o el cliente, en su caso, acepta resolverlos a través de las instancias y procedimientos establecidos por el Registry competente según el caso, tal y como se recoge en la cláusula 8 de este contrato. 7.20. El cliente y/o titular, en su caso, del Nombre de Dominio deberá cumplir, en todo momento, con los requisitos exigidos por el Registry correspondiente y por la ICANN. Además, el cliente y/o titular





de un Nombre de Dominio .eu declara que conoce, acepta y deberá cumplir, en todo momento, con los requisitos exigidos por los Términos y Condiciones de registro de Nombres de Dominio .eu, junto con la Política de Registro, las Normas de Solución de Controversias del dominio .eu y los Reglamentos. Respetando para cada momento, las normas y plazos establecidos por la entidad encargada de los registros, EURid, a través de [www.eurid.eu](http://www.eurid.eu). En virtud de lo anterior, el titular y el cliente subsidiariamente asumen en exclusiva las consecuencias que se deriven del incumplimiento de los mencionados requisitos, cuando dicho incumplimiento le sea imputable. En consecuencia el cliente debe informar al titular en caso de no coincidir en la misma persona o entidad. 7.21. Si El cliente y/o titular incumple en algún momento la normativa no podrá reclamar a DonDominio daños o perjuicios causados como consecuencia dicho incumplimiento. 7.22. El cliente y/o el titular declara y garantiza que toda la información suministrada a DonDominio es completa y correcta. Si se produce algún cambio, deberá comunicar inmediatamente a DonDominio dicha modificación. 7.23. El cliente se obliga a mantener operativa, activa y actualizada la dirección e-mail proporcionada en el formulario de contratación para las comunicaciones con DonDominio, ya que constituye el medio de comunicación preferente de DonDominio para la gestión ágil y fluida en la prestación del servicio solicitado. Si el cliente quiere cambiar la dirección e-mail facilitada en el formulario de contratación como dirección de contacto deberá hacerlo a través del área de cliente, con las medidas propias de autenticación de dicha petición, de manera que en ningún momento quede interrumpida la comunicación entre ambas partes contratantes. DonDominio no será responsable de las consecuencias que se puedan producir por la falta de operatividad de la dirección e-mail de contacto del cliente o de la falta de comunicación que el cambio de dirección no actualizado pueda producir, así



como por la desinformación que alegue el cliente debido a su propia negligencia a la hora de mantener activo este dato. 7.24. La responsabilidad de la utilización y conservación del login y contraseña del área de cliente recaen únicamente en el cliente. El uso de estos identificadores y la comunicación, incluso a terceras personas, se produce bajo la única responsabilidad del cliente. 7.25. El cliente y/o el titular es responsable del cumplimiento de las leyes, reglamentos y reglas en vigor que tienen que ver con el funcionamiento del servicio on line, comercio electrónico, derechos de autor, mantenimiento del orden público, así como principios universales de uso de Internet. 7.26. Se prohíbe el uso de los Nombres de Dominio contrario a la buena fe y, en particular, de forma no exhaustiva: a) La utilización que resulte contraria a las leyes españolas o que infrinja los derechos de terceros. B) La publicación o la transmisión de cualquier contenido que, a juicio de DonDominio, resulte violento, obsceno, abusivo, ilegal, xenófobo o difamatorio. C) Los cracks, números de serie de programas o cualquier otro contenido que vulnere derechos de la propiedad intelectual de terceros. D) La recogida y/o utilización de datos personales de otros usuarios sin su consentimiento expreso o contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. E) La utilización del Nombre de Dominio, de su servidor de correo y/o de sus direcciones de correo electrónico con fines de spam, mail bombing, phishing, escrow fraud, scam 419, pharming, difusión de virus (troyanos, gusanos, etc.), o cualquier otro tipo de actividad realizada con ánimo saboteador, fraudulento o delictivo. F) En el caso de no coincidir las personas del cliente y del titular si DonDominio recibe una solicitud del cliente y otra distinta del titular (debidamente acreditado) sobre el mismo Nombre de Dominio, sea de la naturaleza que sea la petición, el cliente consiente y acepta que DonDominio atienda



la petición del titular ya que quien tiene el derecho de uso y las obligaciones referidas al uso respecto de las entidades competentes en esta materia es el titular. 7.28. El titular y/o el cliente, en su caso, autoriza y consiente al Registrador competente, que anualmente, se ponga en contacto con el titular para que éste verifique que todos los datos existentes en la base de datos pública whois sean correctos. Además el titular se compromete a que en el caso de que la información existente en esta base de datos no sea correcta, procederá, a la mayor brevedad, a la actualización de la misma, ya que proporcionar intencionadamente información incorrecta constituye una infracción material del contrato y será la base de la cancelación de su Nombre de Dominio. 7.29. El titular y/o cliente deberá responder en un plazo máximo de 15 días naturales, a cualquier requerimiento del registrador correspondiente, relativo a la actualización de los datos proporcionados para el registro del Nombre de Dominio. En caso de incumplimiento, su Nombre de Dominio puede ser cancelado o desactivado. El cliente, con la aceptación del presente contrato, consiente expresamente el envío de las facturas relativas al servicio contratado a través de medios telemáticos, tal y como señala la normativa vigente en esta materia. 7.30. Además el cliente y, en su caso, el titular asume cuantas obligaciones se deriven de las demás cláusulas de este contrato y que no se han contemplado en la presente cláusula. **OCTAVA; RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** 8.1. El cliente y/o titular se compromete a aceptar cualquier posible requerimiento de arbitraje por el registro de un Nombre de Dominio y a someterse a la Normativa reguladora de resolución de conflictos de Nombres de Dominio aprobada por la ICANN, incluso en la resolución de conflictos que pudiera surgir durante los periodos denominados Sunrise Period y Land Period, denominada en estos últimos casos "Sunrise Dispute Resolution Polity". Esta normativa reguladora de la resolución de



conflictos de Nombres de Dominio (DOMAIN NAME DISPUTE RESOLUTION POLICY) vincula a este contrato general de Nombres de Dominio y expone los términos y las condiciones con respecto a un conflicto entre el titular y otra parte, distinta de DonDominio sobre el registro y uso de un Nombre de Dominio de Internet registrado por el cliente y/o titular. Las acciones se llevarán a cabo de acuerdo con la Política uniforme de solución de controversias en materia de Nombres de Dominio aprobada el 26 de agosto de 1999 por la ICANN disponible en <http://www.dondominio.com/legal/23/politica-uniforme-para-la-resolucion-de-conflictos-denombres-de-dominio/> y las normas adicionales del proveedor del servicio de investigación de resolución de conflictos administrativo seleccionado. Para los Nombres de Dominio .biz, el titular además de a la Política anterior, también deberá someterse a su Política específica de resolución de conflictos, publicada en [www.neulevel.biz/ardp/docs/rdrp.html](http://www.neulevel.biz/ardp/docs/rdrp.html). Para los Nombres de Dominio territoriales es necesario tener en cuenta que además de seguir las normas de la ICANN, como se menciona en el párrafo anterior, en cada caso se deberán seguir las normas del Registrador correspondiente según el país. Para los Nombres de Dominio territoriales bajo .es, el titular deberá sujetarse de forma obligatoria, al procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos para Nombres de Dominio bajo .es. Este procedimiento se encuentra disponible para su consulta en <http://www.dondominio.com/legal/27/reglamentodeprocedimientorderesolucionextrajudicial-de-conflictos-para-nombres-de-dominio-bajo-el-codigo-de-pais-correspondiente-a-espana-es/>. Para aquellas disputas que pudieran surgir sobre los Nombres de Dominio .be, el titular acepta someterse al Procedimiento Alternativo de Resolución de Controversias (en adelante, ADR), desarrollado por DNS .be en conjunción con el Centro Belga de Arbitraje y Mediación (CEPIMA). Para los Nombres de Dominio



territoriales bajo .mx, el titular se sujetará a la Política de solución de controversias en materia de Nombres de Dominio para .MX (LDRP) y Reglamento de la política de solución de controversias en materia de Nombres de Dominio para .MX, el cual se encuentra disponible para su consulta en <http://www.nic.mx/es/PoliticasyCATEGORIA=INDICE>.

8.2. Ni DonDominio, ni el Registrador, ni el Registry correspondiente se responsabilizará de los perjuicios que se puedan ocasionar si un Nombre de Dominio se encontrara inmerso en un proceso de resolución de conflictos, tanto a nivel de funcionamiento técnico como administrativo, ni del resultado del mismo. 8.3. DonDominio no actuará como árbitro para resoluciones de disputas entre el cliente y terceras personas por el uso del Nombre de Dominio. 8.4. El cliente y/o titular para la resolución de conflictos de Nombres de Dominio, conforme a lo dispuesto en su normativa reguladora, se someterá, sin perjuicio de cualquier otra jurisdicción que le pueda ser aplicable, a la jurisdicción de los juzgados del domicilio del titular (según los datos del whois) o a la del domicilio de la oficina principal del registrador. 8.5. Este acuerdo se ha escrito en una versión en inglés y en español. En caso de discrepancias, la versión en español prevalecerá. **NOVENA: FUERZA MAYOR.**

9.1. Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y, por lo tanto, no habrá derecho a indemnización cuando dicho incumplimiento se deba a causas de Fuerza Mayor. **DÉCIMA: FINALIZACIÓN.**

10.1. Las presentes Condiciones de Contratación, en relación para cada uno de los Servicios que en cada caso, sea de aplicación, terminará por las causas admitidas tanto en el Código Civil como en el de Comercio y, en concreto, por las siguientes: i. por la finalización del plazo de vigencia o de cualesquiera de sus prórrogas; ii. Por mutuo acuerdo entre las partes manifestado expresamente por escrito y iii. Por la resolución



anticipada de las Condiciones de Contratación de conformidad con los términos y condiciones que se desarrollan en la siguiente cláusula. En cualquier caso, la terminación de la relación contractual no exonerará a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes. Sin perjuicio de la facultad de terminación de la relación contractual establecida en el párrafo anterior, DonDominio podrá retirar o suspender en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso la prestación de los Servicios al Cliente en el caso de que considere incumplan cualquiera de las obligaciones asumidas por éste en virtud de las presentes Condiciones de Contratación, pudiendo solicitar el abono de los daños y perjuicios que se pudieran irrogar como consecuencia de su incumplimiento. 10.2. En caso de resolución del contrato, por las causas anteriormente citadas o cualesquiera otras admitidas en derecho, el cliente y/o titular deberá cumplir las obligaciones asumidas con anterioridad a la resolución del contrato frente a DonDominio y frente a terceros. 10.3. En aquellos casos en que la rescisión del contrato se produzca por causas imputables a DonDominio, éste actuará conforme a lo dispuesto para estos casos por los Registries correspondientes y por la ICANN.

**DÉCIMA PRIMERA: POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.** 11.1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), Soluciones Corporativas IP, S.L.U. declara haber adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias, exigidas por la misma. 11.2. Los datos de carácter personal que Soluciones Corporativas IP, S.L.U., en adelante "DonDominio", recoge en su página web, <http://www.dondominio.com/> y en especial, los datos de cliente introducidos durante el procedimiento de contratación, son objeto de tratamiento automatizado y se incorporan en los ficheros correspondientes, denominados "CLIENTES" y "DOMINIOS",



debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos. 11.3. La recogida y tratamiento automatizado de los datos de carácter personal tiene como finalidad el mantenimiento de la relación contractual que en su caso se establezca con DonDominio, así como el desempeño de las tareas de información, mejora de la calidad de los servicios, comercialización (tarea esta última siempre identificada como tal), envío de boletines comerciales y otras actividades similares, propias de DonDominio.

11.4. Los datos de carácter personal tratados en el fichero "CLIENTES" únicamente serán cedidos a aquellas entidades nacionales o internacionales que sea necesario con el único objetivo de dar cumplimiento a las finalidades anteriormente expuestas. Los datos de carácter personal tratados en el fichero "DOMINIOS", recogidos para el registro del Nombre de Dominio, cambio de titularidad u otras modificaciones referidas a los datos personales, serán transferidos a la Autoridad u Órgano Nacional o Internacional Registrante competente encargada del registro del Nombre de Dominio correspondiente. Esta transferencia tiene como objetivo, única y exclusivamente, el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente a través del contrato del servicio (registro o modificación del Nombre de Dominio). 11.5. El cliente, al cumplimentar el formulario de contratación, autoriza que dichos datos por motivos técnicos y operativos, sean transferidos, publicados, procesados y almacenados en estos organismos. 11.6. En este sentido, y como requisito establecido por la ICANN u organización Registrante competente, el titular del Nombre de Dominio autoriza la publicación de los datos relativos a la titularidad del Nombre de Dominio en cuestión y de los contactos administrativo, técnico y de facturación que, según la normativa, deben ser públicos y accesibles desde el whois de los registradores competentes. 11.7. El cliente se obliga a recabar, del titular, la



autorización para la publicación de los datos y la transmisión de los mismos cuando éste no coincide con la persona del cliente. 11.8. El cliente reconoce y acepta que los proveedores técnicos de algunos productos, de forma excepcional y si fuera necesario para resolver cualquier incidencia de tipo técnico, podrán acceder de forma remota al servidor físico en el que se encuentre alojado el producto y, por tanto, al contenido del mismo. Llegado el caso, sus acciones se limitarían a la ejecución de los trabajos necesarios para resolver la incidencia, sin utilizar la intervención ni los datos a los que pudieran tener acceso para otros fines. 11.9. DonDominio informa de que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 25/2007, de 18 de octubre de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas, deberá proceder a retener y conservar determinados datos de tráfico generados durante el desarrollo de las comunicaciones con la finalidad de cederlos a las autoridades legitimadas, cuando concurren las circunstancias legales en ella previstas. 11.10. En aquellos casos en que DonDominio figura como encargado del tratamiento, asume las obligaciones establecidas en la LOPD al efecto y manifiesta que únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y que no los aplicará o utilizará con fines distintos a los que se recojan en el contrato celebrado al efecto. En este sentido, el cliente autoriza a DonDominio, en su calidad de encargado de tratamiento, a subcontratar con terceros los servicios de almacenamiento y custodia de las copias de respaldo de datos, en aquellos casos en que así sea necesario, respetando en todo caso las obligaciones impuestas por la LOPD y su normativa de desarrollo. 11.11. El cliente podrá, en todo momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, reconocidos en la LOPD. El ejercicio de estos derechos podrá realizarlo mediante solicitud escrita dirigida a SOLUCIONES





CORPORATIVAS IP, S.L.U. en la siguiente dirección: Calle Ses Parres, 21 1º, Manacor-07500, Illes Balears. También, podrán ejercitarse estos derechos en los términos que la normativa aplicable establece, disponibles para su consulta en <http://www.agpd.es/>. 11.12. DonDominio no se hace responsable del incumplimiento que de lo dispuesto en la LOPD, realice el cliente en la parte que a su actividad le corresponda y que se encuentre relacionado con la ejecución de este contrato. Por lo que, cada una de las partes no se hará responsable del incumplimiento que de esta norma, realice la otra. 11.13. El cliente manifiesta que todos los datos facilitados por él, son ciertos y correctos y se compromete a mantenerlos actualizados, comunicando, a DonDominio, cualquier modificación de los mismos. El cliente responderá de la veracidad de sus datos y será el único responsable de cuantos conflictos o litigios pudieran resultar por la falsedad de los mismos. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** 12.1. El cliente y/o titular no podrá ceder a terceros derechos y obligaciones dimanantes de este contrato sin el previo consentimiento por escrito de DonDominio y en caso de obtenerlo, para que se produzca la cesión se deberá cumplir, si fuera necesario, con las normas dispuestas por el Registrador competente para el cambio correspondiente. De forma exclusiva para los Nombres de Dominio .mobi, Mtlid Top Level Domain Ltd. ("dotmobi"), como Registry autorizado de los Nombres de Dominio .mobi, se considera una tercera parte beneficiaria de este contrato. En consecuencia, las partes de este contrato reconocen y están de acuerdo en que los derechos de dotmobi como tercera parte beneficiaria, han sido otorgados y que dotmobi ha confiado sus propios derechos, como tercera parte beneficiaria bajo este acuerdo, al convenir que DonDominio sea registrador autorizado para los Nombres de Dominio.mobi. Además, los derechos del tercero beneficiario permanecerán una vez terminado este contrato. **DÉCIMA**



**TERCERA: MODIFICACIONES.** 13.1. DonDominio se reserva el derecho de modificar, en cualquier modo, las características y condiciones en la prestación de este servicio, siempre en desarrollo y beneficio del propio servicio. Para ello no deberá cumplir más formalidad que la informar al cliente con un aviso on-line y/o llevar esta modificación a las cláusulas del contrato y/o remitirlo por correo electrónico. 13.2. En cualquier caso estos servicios pueden ser modificados por las entidades competentes en última instancia para su registro y el cliente y/o titular acepta dichos cambios. Respecto de este punto DonDominio no adquiere más obligación que la de informar a los clientes afectados por los cambios mediante su publicación en la página correspondiente a este servicio de DonDominio. El cliente, una vez comunicada la modificación por parte de DonDominio podrá resolver el contrato si no estuviera de acuerdo con las nuevas circunstancias para ello bastará que no realice la renovación del Nombre de Dominio de cual es titular.

**DÉCIMA CUARTA: LIMITACIÓN DE GARANTÍA Y DE LA RESPONSABILIDAD.** 14.1. En ningún supuesto, ni DonDominio, ni los Registries correspondientes, ni los gerentes y altos cargos, administradores, accionistas, agentes o trabajadores dependientes de ella contraerán responsabilidad alguna por causa directa o indirectamente relacionada con la utilización que haga el cliente y/o titular del uso del Nombre de Dominio. 14.2. El titular de un Nombre de Dominio y subsidiariamente nuestro cliente, para los casos en que ambas figuras no coincidan, se compromete a indemnizar, defender, mantener libre de carga y eximir de cualquier tipo responsabilidad tanto a DonDominio como al Registry competente, así como a sus directores, oficiales, empleados, agentes, y afiliados de todas las reclamaciones, daños y perjuicios, responsabilidades, gastos, etc. incluyendo los honorarios razonables legales y gastos generados o relacionados con el registro de Nombre de Dominio del



titular. Esta obligación subsistirá a la terminación del contrato. 14.3. Las partes reconocen que la puesta en vigor de este contrato, no supone ningún tipo de representación, delegación, garantía u otros acuerdos distintos a los expresamente descritos en este contrato; y de acuerdo con ello, todos los términos, condiciones, garantías u otros aspectos implicados por convenios o reglamentación general, quedan explícitamente excluidos hasta los límites permitidos por la Ley. **DÉCIMA QUINTA:**

**NULIDAD.** 15.1. Si cualquier estipulación de este contrato fuese declarada nula o sin efecto, en todo o en parte, por cualquier tribunal o autoridad competente, las restantes estipulaciones, siempre que sea posible, conservarán su validez, salvo que las partes discrecionalmente decidan la terminación del contrato. **DÉCIMA SEXTA:**

**LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.** 16.1. En lo no previsto en el presente contrato, así como en la interpretación y resolución de los conflictos que pudieran surgir entre las partes como consecuencia del mismo, será de aplicación la legislación española, salvo en todo lo que afecta al registro y a la titularidad de un Nombre de Dominio que será de aplicación la normativa de la ICANN y la del Registry competente. 16.2. Ambas partes, con renuncia de sus propios fueros y para el caso de cualquier duda, interpretación o controversia que pudiera derivarse del presente contrato, se someterán a arbitraje de equidad, el cual de desarrollará en el territorio de la Isla de Mallorca. 16.3. Si resulta razonablemente posible, el cumplimiento de este contrato, continuará durante el curso de cualquier desacuerdo y/o procedimiento arbitral o judicial. Si cualquier estipulación de este contrato fuese declarada nula o sin efecto, en todo o en parte, por cualquier tribunal o autoridad competente, las restantes estipulaciones conservarán su validez, salvo que las partes discrecionalmente decidan la terminación del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN EXPRESA DEL**



**CONTRATO.** 17.1. Este contrato se inserta en el procedimiento de contratación de los servicios de DonDominio seleccionados por el cliente, con lo que acepta expresamente la totalidad de su contenido al suscribir los servicios de la empresa Soluciones Corporativas IP, S.L.U. La activación del botón de envío de la solicitud de contratación a través de la web de DonDominio, atribuye la condición de “Cliente” y expresa la aceptación plena y sin reservas de las Condiciones de Contratación de los Servicios solicitados en la versión que DonDominio ponga a su disposición electrónicamente con carácter previo a la activación del botón de envío de la CONTRATACIÓN. La última versión de las Condiciones de Contratación se encuentra en la dirección electrónica <https://www.dondominio.com/legal/>. Antes de contratar cualquiera de los Servicios ofertados, lea con detenimiento las Condiciones de Contratación que regulan la prestación del Servicio que desea, incluyendo, las características técnicas, operativas y funcionales del Servicio, así como las tarifas a pagar.



## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **El negocio jurídico**. Quinta edición. Editorial Servi Prensa S. A. Guatemala, 2006.
- ARCE GARGOLLO, Javier. **Contratos mercantiles atípicos**. Treceava Edición. Argentina. Editorial Porrua, 2009.
- ASCARELLI, Julio. **Saggi di diritto commerciale**. Italia, Milán. Editorial Giuffre, 1995.
- BROSETA PONT, Manuel. **La empresa**. Tercera Edición. Madrid España. Editorial Tecnos, S.A., 1972.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Catorceava Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, S.R.L., 1979.
- DIEZ PICAZO, Luis. **Fundamento de Derecho Civil Patrimonial**. I tomo. I vol. Sexta Edición. España. Editorial Civitas, 2012.
- EMERY, Miguel Ángel. **Propiedad intelectual**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Larrave. (s.f.)
- ETCHEVERRY, Raúl A. **Contratos, parte especial. Derecho Comercial y Económico**. (s.e.) Argentina. Editorial Astua, 2000.
- FARINA, Juan M. **Contratos comerciales modernos**. Segunda Edición actualizada y ampliada. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea, 1997.
- GARRIGUES, Joaquin. **Curso de Derecho Mercantil**. I tomo. Séptima Edición. Mexico. Editorial Porrua, .S.A. (s.f.).
- <http://www.wipo.com/organizacionmundialdelapropiedad>. (Consultado 15 de febrero del 2016).
- MESSINEO, Francesco. **Contratto in genere**. I tomo. Argentina. Editorial Utea, 1960.
- REZZONICO, Juan Carlos. **Contratos con cláusulas predispuestas**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Astua, 1987.
- SANTOS BRIZ, Jaime. **Los contratos civiles**. (s.e.) La Coruña, España. Editorial de Derechos Reunidos. (s.f.).
- SATANOWSKY, Marcos. **Tratado de Derecho Comercial**. III tomo. (s.e.). (s.l.i.) Editorial Tea. (s.f.)



VILLEGAS LARA, René Arturo. **Contratos mercantiles**. III Tomo. Quinta Edición. Guatemala. Editorial Universitaria USAC, 2002.

URIA, Rodrigo y Méndez, Aurelio. **Curso de Derecho Mercantil**. I tomo. Edición S.L. (s.l.i.) Editorial Civita, 1991.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 106, 1964.

**Código de Comercio de Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-70, 1970.

**Ley de Almacenes Generales de Depósito**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1746. 1968.

**Ley de Derechos de Autor y sus Reformas**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 33-98. 1998

**Ley de Mercados, Valores y Mercancías**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 34-96. 2008

**Ley de Propiedad Industrial y sus Reformas**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 57-2000. 2000